



GACETA MUNICIPAL



Organo del Concejo de Quito, publicado
por la Secretaría Municipal.

Año XVI { Quito (República del Ecuador)
Setiembre 30 de 1931. } No. 43

SUMARIO DEL PRESENTE NUMERO

Los barrios nuevos, ante la disposición de la Ley de Régimen Municipal.

Ordenanza que reglamenta la producción y venta de leches, en el Cantón.

Ordenanza Municipal, que reforma la de 29 de Mayo de 1931, sobre formación de un nuevo barrio en la quinta "Inclana".

Ordenanza de Canalizaciones, expedida por la Junta del Centenario de la Batalla del Pichincha, que se la reproduce por hallarse agotada.

Comunicación del Consejo Provincial de Pichincha, relacionada con la queja del Sr. Damián Miranda, a propósito de la Ordenanza sobre urbanización de los terrenos del Jockey Club.

Informe del Sr. Procurador Municipal a propósito de esta queja.

Estado de los fondos de las Parroquias Rurales al 31 de agosto de 1931.

Trabajos de la Oficina de Comprobación, Catastros y Estadística Municipal.

Informe del Sr. Director de la Casa de Rastro.

Labores de la Comisaría Municipal en agosto de 1931.

Estado de la Tesorería Municipal al 31 de agosto de 1931.

Contribución del Archivo Municipal.—El Capitán don Pedro de Puelles y los primeros Gobernadores de Quito, por José Rumazo G., Ayudante de la Secretaría Municipal

IMPRENTA MUNICIPAL



La "Gaceta Municipal", se can-
jea con todas las publicaciones simi-
lares, de dentro y fuera del país.



Gaceta Municipal

Año XVI

Quito, (Ecuador) Setiembre 30 de 1931.

Nº 43

Los barrios nuevos ante las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal

Hasta el año 1929 en que la Asamblea Nacional, reformando la Ley de Régimen, legisló acerca de los barrios nuevos que se tratara de formar en los cantones, el empresario de ellos no estaba obligado sino a someter al Concejo, para su aprobación, los planos del barrio que pretendía crear en la ciudad. Muchos no daban cumplimiento ni a este pequeño deber de cortesía para con el Concejo; se levantaban de este modo, el rato menos pensado, núcleos de población urbana en sitios a cual más inadecuados, pues, los había en declives de terreno más propios para pastoreo de animales que para habitación del hombre; en breñas inaccesibles; en lomas a las cuales no podría extenderse el beneficio de la canalización sin grandes gastos y obras especiales. El empresario del nuevo barrio creía haber satisfecho todo lo que debía al Ayuntamiento, por el hecho de entregar para uso público calles o senderos más o menos transitables, que los abría en fuerza de la necesidad de vender sus propios solares, y no por el afán de contribuir a la mejora de la ciudad. El Concejo tomaba sobre sí, la ponderosa carga de arreglar por su cuenta las nuevas calles, de empedrarlas, asearlas, formar aceras e instalar los servicios de luz, canalización y agua potable.

Quito se ha ido extendiendo así, al acaso, por donde quiera, por las breñas del Pichincha, por las alturas del Panecillo y del Ichimbía; sin orden ni concierto; sin plan de urbanización; sin estudios previos, sin nada técnico ni preparado de antemano; según lo han querido las conveniencias de los vendedores de tierras para la edificación, el capricho de los negociantes, la utilidad de los particulares. Semejante anarquía ha acarreado ya daños gravísimos y los dará mayores en el porvenir. Calcúl se lo que significa para una ciudad, desde el punto de vista higiénico, la aglomeración de pobladores en un sitio al que no puede dotarse del servicio de canalización y en donde los desechos se arrojan a la vía pública. Ese núcleo de población es fuente de enfermedad para el resto de los habitantes. No puede admitirse racionalmente que la ciudad se divida en zonas aseadas y zonas inmundas, pues, estas últimas llevarán la infección a las primeras. La higiene de la ciudad radica en la desaparición de todos los focos posibles de contagio, no en el saneamiento de una parte, conservando desaseado lo demás. Razón tuvo un distinguido médico, miembro del Concejo de

Quito, para expresar, en el seno del Ayuntamiento, que tendrá éste que expropiar algún día los barrios de imposible o difícilísima canalización, para demoler las casas allí construidas y destinar el terreno a la ciembra de árboles; no es para dicho el costo enorme que representará para el Concejo tal obra de indispensable saneamiento. Con sobra de justicia, pues, el Legislador de 1929 dispuso que ningún nuevo barrio pudiera formarse sin previa aceptación del Concejo, manifestada en Ordenanza especial que ha de dictar para cada caso, como lo dispone el art. 17, numeral 7 de la Ley de Régimen. El mismo agrega: «La Ordenanza aprobará o modificará los planos que se propusieren, fijará la anchura de las calles, establecerá las normas para la canalización y para el establecimiento de la red de agua potable, y en general determinará las condiciones a que han de sujetarse los propietarios o empresarios de barrios nuevos. El propietario o empresario deberá dejar gratuitamente para el Municipio las calles de los barrios nuevos, el area necesaria para plazas o parques y para cualquier otro servicio municipal.»

El propio artículo 17, numeral 9 autoriza a los Concejos para “prohibir la construcción de edificios en lugares insalubres o en sitios que por sus condiciones topográficas no presten facilidad para los desagües de las cloacas y la recolección de basuras”.

Para las construcciones que se pretenda levantar en las colinas que dominan las ciudades, el numeral previene también que ellas se someterán “a las Ordenanzas especiales que dictarán los Concejos”, lo que debe entenderse en el caso de que el Ayuntamiento no haya resuelto prohibir estas construcciones por dañosas o inconvenientes.

Tienen, por fin, los Concejos amplias atribuciones dadas por la Ley de Régimen, cuando se trata de consentir en la creación de nuevos barrios. La Ley no ha limitado sus facultades en forma alguna y la Ordenanza en que se faculta la apertura de un nuevo núcleo de población, puede señalar todas las normas que el Ayuntamiento estime del caso, para el ancho de las calles, su canalización y el servicio de agua potable.

No son excesivas las obligaciones que la Ley de Régimen impone a los que tratan de lucrar con la formación de barrios nuevos, pues, el que va a emprender en esta clase de negocio, calcula el valor de las obras que ha de exigirle el Concejo y el costo del terreno que deja para calles, y lo reparte en el resto del solar que vende por fracciones, de suerte que son los compradores de estas los que en definitiva pagan las obras exigidas por el Ayuntamiento. Este último toma a su cargo y a perpetuidad los siguientes gravámenes:

- 1o. Se obliga a instalar y mantener el servicio de alumbrado público en las calles del nuevo barrio;
- 2o. Debe conservar los servicios de canalización y agua potable, reconstruyéndolos a su costa cuantas veces sufran deterioro;
- 3o. El cuidado del aseo es de cuenta del Concejo en las calles del nuevo barrio;
- 4o. El servicio de orden y seguridad debe ser atendido por las autoridades.

Puestos en parangón los gravámenes que la Ley de Régimen hace recaer por una sola vez sobre el empresario del nuevo barrio, con los que gravan a perpetuidad sobre el Concejo, se ve que estos últimos exceden

inmensamente a los primeros. Es tan verdadera esta afirmación, que un técnico del urbanismo tan respetable como el doctor Karl H. Brunner, contratado por el Gobierno de Chile para aconsejar y resolver en asuntos relacionados con la extensión de las ciudades, ha escrito en «Comuna y Hogar», órgano de los Ayuntamientos de Chile, de mayo de 1931, lo siguiente, que tiene perfecta aplicación en el Ecuador:

«La extensión cada vez creciente del radio habitado de la ciudad, y las exigencias de urbanización y saneamiento aumentan en los sectores suburbanos. Además, la red de las cañerías matrices y líneas de transmisión y los programas de pavimentación se extienden sin medida. Todas estas circunstancias piden una reforma de los puntos de vista generales de acuerdo con los cuales se opera la edificación de viviendas y formación de poblaciones. Es evidente que correspondería a los Municipios ser los iniciadores de este movimiento. Estas medidas que propenden a la reducción de los gastos públicos en la construcción de las viviendas, adquieren mayor importancia en la crisis económica actual, durante la cual se recomienda el mayor ahorro en la inversión de los fondos de la economía nacional».

Como se ve, la prudencia aconseja a los Ayuntamientos no consentir a la ligera en la formación de nuevos barrios, que si aprovechan al negocio particular, constituyen gravísima carga para las finanzas municipales, hoy por hoy en honda crisis. Para que se forme un nuevo núcleo de población, deben los Ayuntamientos estudiar con cuidado el monto de las obligaciones que sobre ellos vendrá a pesar en día no lejano y deben determinar claramente qué obras deben exigir al empresario de aquél. La Ley de Régimen Municipal les autoriza para ello, de la manera más amplia, como acabamos de verlo.

Ordenanzas Municipales

ORDENANZA reglamentaria para la venta de leches.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

en uso de sus atribuciones

DECRETA

la siguiente Ordenanza Reglamentaria para la venta de leches.

CAPÍTULO I

De la definición de leche y cantidad de grasa que ésta debe tener

Art. 1. Se denomina leche la secreción láctea íntegra, fresca y limpia obtenida por el ordeño de

una o más vacas sanas y bien nutridas, excluyendo la producción desde los quince días anteriores hasta los cinco subsiguientes al parto. Su composición química mínima debe ser:

grasa, 30 %; extracto desengrasado, 85 %.

Art. 2. Si un productor, teniendo en cuenta la raza de su ganado o la calidad de sus pastos, se creyere perjudicado por la composición química de que habla el artículo anterior, debe solicitar en la Dirección de Higiene Municipal, la inscripción de su muestra tipo para lo cual facilitará la toma de muestras que deban servir para los exámenes que está obligado a realizar el Jefe del Laboratorio Químico Municipal.

Art. 3. Todo productor de leche que quiera introducir su leche para el consumo en la ciudad, podrá hacerlo previa matrícula en la Dirección de Higiene Municipal. En la matrícula constarán: la ubicación del predio, clase de ordeñadero, cantidad aproximada de producción, horas del ordeño, medios de transporte, horas de llegada de la leche a Quito.

CAPITULO II

Del ganado destinado a la producción de leche

Art. 4. El ganado destinado a la producción de leche que debe abastecer a la población, debe encontrarse en buen estado de salud. No serán causas para que una vaca sea retirada del ordeño el que tenga lastimaduras, contusiones u otros accidentes que no alteren la condición normal de la leche.

Art. 5. Si se encontrare alguna vaca de ordeño que deba ser desechada por enfermedad y no se llegare a ningún acuerdo sobre este particular con el dueño, encargado o administrador del negocio, el Concejo, visto el informe que al respecto emitirá el Veterinario Municipal o en su defecto el de la Dirección General de Agricultura, que prestará su cooperación a solicitud del Concejo, fallará inapelablemente sobre el caso. Sólo el Veterinario Municipal o la persona encargada del Laboratorio podrán verificar estudios biológicos, reacciones o sueros-vacunas, previa orden de la Dirección de Higiene Municipal, poniendo previamente en manos del dueño o tenedor de la instalación lechera la respectiva autorización. La vaca sospechosa será separada del orde-

ño hasta que se dé el fallo definitivo.

Art. 6. Los sitios de ordeño deben reunir las siguientes condiciones:

a) En la Ciudad: El suelo debe ser pavimentado con piedra sillar, cemento romano o asfalto, sin dejar rendijas, con inclinación conveniente que impida la acumulación de fango, con desagües fáciles. Estarán provistos de agua potable y de un lavadero. El pavimento y las paredes hasta la altura de un metro serán lavadas diariamente.

b) En el Campo: Si no se dispone de sitios que puedan sustituirse con otros cada vez que se enloden, el suelo del lugar de ordeño y sus anexos deben ser completamente enpedrados y con una inclinación que impida, en lo posible, la acumulación de fango. Deben ser limpiados una vez por semana, por lo menos, y estar provistos de agua limpia en cantidad suficiente para sus menesteres. Por ningún concepto se permitirá en sus vecindades, la acumulación de basuras o depósitos de cualquier materia que constituya un foco de infección. Si no se dispone de un estercolero apropiado, las majadas y desperdicios del sitio de ordeño serán llevadas a una distancia mayor de cien metros inmediatamente después del barrido.

c) Quedan prohibidos los ordeños en la vía pública y en todos los sitios que no reúnan las condiciones puntualizadas anteriormente.

Art. 7. Los utensilios de ordeño, tarros de transporte de leche, tamices para la leche, embudos, baldes de ordeño, agitadores y medidas deben ser conservados en perfecto estado de limpieza y reunir las condiciones que a continuación se expresa:

a) Los utensilios de ordeño deben ser de hierro enlosado, de hierro galvanizado, de aluminio o material metálico adecuado; los agitadores pueden ser de madera, los tamices de tela de metal inoxidable o de algodón y en forma tal que puedan ser fácilmente lavados y aseados.

b) Cada uno de los envases que deban llevar la leche para el aprovisionamiento de la ciudad, debe tener una tapa hermética y si es necesario con empaque de caucho o tela de algodón, sellada previamente por la Oficina de Higiene, la tapa debe tener una cerradura que permita asegurarla con un precinto o con un candado que garantice que el envase no ha sido abierto desde el sitio de su expedición hasta el de su destino. Las bocas de los tarros de transporte de leche serán capaces de permitir que sus interiores sean perfectamente lavables en toda su extensión, con el acceso de la mano. Si los envases fueren aprobados por la Dirección de Higiene Municipal no podrán tener otras características, en cuanto al empaque.

c) La leche después de ordeñada y al ser envasada en el depósito que estará perfectamente limpio debe pasar por un tamiz.

ch) Cuando se encuentren llenos los depósitos que deben conducir la leche a la población deben ser tapados y asegurados con precintos o candados. Cuando la leche tenga que permanecer más de dos horas antes de ser vendida debe ser enfriada inmediatamente y se conservará en agua fresca y en local al abrigo del polvo, los envases para la conducción de esta leche, serán tarros termos especiales, aceptados por la Dirección de Higiene Municipal. Las llaves de los candados deben ser por du-

plicado, debiendo quedar la una en poder del expedidor y la otra en el del receptor o destinatario.

d) Prohíbese terminantemente la permanencia de niños tiernos y la intromisión de perros y cualquier otro animal, en los sitios de ordeño y en los lugares de depósito y venta de leche.

Art. 8. El personal que intervendrá en el ordeño y manipulación de la leche debe encontrarse exento de enfermedades contagiosas y no será portador de gérmenes patógenos, dipteria, tifoidea y otras que impiden en lo general la manipulación de alimentos y mientras este estado no desaparezca o mientras esté en contacto con personas u objetos contaminados. Si en una instalación lechera o hacienda se presentare un caso de tifoidea o de cualquiera de las enfermedades enunciadas, la Dirección de Higiene Municipal obligará la vacunación preventiva del personal que manipula la leche.

No podrán intervenir en ninguna manipulación de la leche del abastecimiento público, personas que no reúnan las condiciones ya indicadas o que no estén convenientemente aseadas.

CAPITULO III

Disposiciones para el transporte.

Art. 9. La leche que sea transportada a lomo de mula, sólo podrá venir en envases completamente llenos.

Art. 10. Los autocamiones, carros y otros medios de transporte para leche no podrán utilizarse simultáneamente para transporte humano ni servir para la conducción de materiales peligrosos para la leche, salvo el caso de que se establezcan compartimentos que inde-

pendicen suficientemente. En todo caso la leche estará protegida del sol por una cubierta.

Art. 11. De las adulteraciones en el sitio de producción de la leche será responsable el productor, en el transporte, el conductor y, en el sitio de venta, el vendedor.

CAPITULO IV

Disposiciones para la venta

Art. 12. Los locales de venta de leche, deben llenar las siguientes condiciones:

a) No podrán situarse en las inmediaciones de los panteones, de los hospitales y de las quebradas descubiertas, sin que medie entre estos lugares y el sitio de venta de leche una distancia no menor de cien metros.

b) Los locales deben tener absoluta independencia y acceso directo de la calle. Queda terminantemente prohibida la venta de leche en zaguanes, patios y corredores. Se permitirá la venta de leche en cuartos interiores, siempre que la casa y dichos cuartos en los que se haga la venta de la leche, reúnan todas las condiciones higiénicas exigidas por los Reglamentos respectivos, siendo los corredores y patios adyacentes pavimentados con cemento u otro material fácilmente lavable, que haga imposible el acumulo de polvo. En este caso, el rótulo de que habla el inciso f) se fijará sobre la puerta de calle de la correspondiente casa.

c) En los locales en donde se venda leche sólo podrá venderse café, chocolate, pan y los derivados de la leche, debidamente presentados en sus respectivas vitriñas, con excepción de leche descremada.

ch) Entre el tumbado y las paredes no debe haber solución de continuidad y deben hallarse pintados al óleo o blanqueados. El suelo debe estar pavimentado con material impermeable, de modo que pueda ser lavado diariamente.

d) Deben estar provistos de agua limpia y en cantidad necesaria para el lavado de los utensilios de la venta de la leche y para la limpieza del suelo.

e) Sobre la puerta del local donde se venda la leche habrá un rótulo que diga: «Venta de leche» No. (el de la patente) y el nombre del propietario o razón social.

Art. 13. Toda persona que quiera establecer un negocio de venta de leche o continuar, si ya lo tiene establecido, debe obtener una Patente en la Dirección de Higiene Municipal. En la Patente, constarán los siguientes datos: Número, dirección, nombre del dueño o razón social, cantidad aproximada de leche que se venda y procedencia de la misma. En caso de trasladarse de un lugar a otro una lechería, el propietario está obligado a hacer anotar en la Dirección de Higiene Municipal este cambio de Dirección.

Art. 14. Los utensilios de que deben estar provistos los sitios de venta de leche serán los siguientes:

a) Un taburete sobre el que se colocará el tanque;

b) Un tanque de hierro enlozado o galvanizado, de forma conveniente y provisto de agitador. Su tamaño y peso serán tales que no dificulten la limpieza. Tendrá una boca que ocupe toda su superficie superior, cerrada por una tapa de buen ajuste y hecha de modo que impida la entrada del polvo y de las moscas, tapa que debe permanecer cerrada todo el tiempo que dure la venta de leche. Por la

parte inferior habrá una llave de descarga de las que se usa para dar paso a sustancias alimenticias, por la cual únicamente se podrá extraer la leche para la venta.

c) Bajo la llave del tanque se colocará un depósito para recoger los desperdicios, el cual estará provisto de cernidera.

ch) Las medidas para la venta de leche serán de hierro enlozado, de aluminio o de porcelana. Está prohibido que las medidas sean usadas para beber en ellas.

d) En caso de que en el sitio de venta o lechería se trate de vender en vasos para ser consumida allí mismo, por el cliente, el establecimiento estará provisto de la cantidad necesaria de vasos y de agua corriente y cada vaso será lavado perfectamente cada vez que se lo vaya a usar.

e) En la lechería habrá un aguamanil con su respectiva dotación de jabón, toalla, etc.

f) El local estará dividido en dos partes, por una barrera o baranda, la que separará los compradores del vendedor y sus utensilios.

g) Todos los útiles para la venta de leche, que no fueren de hierro enlozado o de porcelana y los muebles del local serán pintados por su cara externa, con esmalte o pintura blanca, salvo el agitador que puede ser de madera o hierro galvanizado.

Art. 15. Las personas que se ocupen de la venta de leche deben reunir las siguientes condiciones:

a) Se encontrarán en perfecto estado de salud, como lo atestiguarán con un certificado médico de la Dirección de Higiene Municipal, el cual será renovado cada tres meses o cuando lo creyere conveniente la autoridad municipal.

b) No podrán conservar las uñas largas, deberán cortarlas a cercén.

No podrán usar indumentaria de bayeta o bayetilla.

c) Usarán durante el tiempo de la venta de leche, un delantal blanco, perfectamente aseado y tendrán la cabeza recubierta por una gorra también blanca que recoja y recubra el pelo.

ch) Queda prohibida la venta de leche por personas que no hayan obtenido la debida autorización de la Dirección de Higiene Municipal.

Art. 16. Las ventas ambulantes de leche se harán en carros especiales o en depósitos adecuados, aprobados por la Dirección de Higiene Municipal, quien conferirá el permiso o Patente. Los vendedores se someterán a las condiciones enumeradas en el Art. 15.

Toda otra forma de venta ambulante de leche queda terminantemente prohibida y los empleados de higiene decomisarán el artículo, sin que esto impida el que sean sancionados los infractores por el Comisario de Higiene Municipal, de acuerdo con el Art. 27.

CAPITULO V

Reparto de leche a domicilio

Art. 17. La distribución de leche a domicilio deberá hacerse observando las siguientes prescripciones:

a) No podrá repartirse a domicilio la leche sin obtener previamente un permiso o Patente de la Dirección de Higiene. Esta Oficina antes de conceder el permiso indicado aprobará la forma de envases.

b) Los envases para ser aprobados, deben reunir cuando menos las condiciones higiénicas de los tarros de transporte del sitio de producción al de venta. La for-

ma y boca de estos envases deben garantizar una perfecta limpieza.

c) Entre la tapa y el envase se colocará un precinto o simplemente un sello o timbre de papel que impida el abrirlo durante la conducción.

ch) La distribución de la leche debe hacerse dentro de las tres primeras horas de la llegada del sitio de producción. Si es pasteurizada, refrigerada o hervida dentro del tiempo que dure su garantía.

d) Cada uno de los envases con leche pasteurizada, homogeneizada, hervida, destinada al consumo público, llevará una etiqueta en la que conste la medida del contenido y la fecha y hora hasta la cual está garantizada su perfecta conservación.

Art. 18. Prohíbese terminantemente la conducción de leche en trastos destapados.

Art. 19. Los ordeños y ventas de leche de cabra en la ciudad, se sujetarán también a las prescripciones respectivas de esta Ordenanza.

Art. 20. Todos los permisos, patentes, exámenes, etc., de que habla esta Ordenanza, serán efectuados gratuitamente por las Dependencias Municipales.

CAPITULO VI

De las sanciones

Art. 21. Para el juzgamiento y castigo de las contravenciones por adulteración de la leche, se observará el procedimiento indicado en los artículos siguientes:

Art. 22. El juicio por adulteración de leches se divide en administrativo y judicial.

Art. 23. Si hubiere sospechas fundadas de que una leche está

adulterada, el empleado de la Oficina de Higiene Municipal, a quien corresponda, prohibirá, provisionalmente, la venta del artículo y llevará inmediatamente una muestra de él al Químico Municipal, el que está en el estricto deber de dar su resolución a lo más a las dos horas de haberse llevado la muestra. Para los efectos de este artículo, se tomarán dos muestras y una de ellas quedará en poder del dueño o vendedor de la leche. Si el Químico no despachare el análisis en el término de dos horas, el dueño o vendedor de la leche podrá venderla sin más requisito.

Art. 24. Si la leche sospechosa estuviere en buenas condiciones, se autorizará a su dueño para el expendio respectivo. En caso contrario se dará principio al juicio correspondiente de policía. El informe del Químico servirá de base para el cumplimiento de los Arts. 144, 145, 146 y 148 del Código de Policía.

Art. 25. En el caso del Art. 148 del Código de Policía, será personal y pecuniariamente responsable el Químico.

Art. 26. Comprobada la adulteración de la leche, ésta será inutilizada, sin perjuicio de las penas establecidas en el artículo 40 del Código de Policía.

Art. 27. Las demás contravenciones contra esta Ordenanza y que no correspondieren a una falta prevista en el Código de Policía, serán castigadas por el señor Comisario Municipal con multa de uno a treinta sucres, previo el procedimiento establecido en el Código de Policía y según la gravedad o malicia de la infracción.

Art. 28. Este Reglamento regirá desde la fecha de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Concejo. — CARLOS FREILE LARREA. — El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez*.

Jefatura Política del Cantón. — Quito, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno. — Ejécute. — ENRIQUE BUSTAMANTE L. — El Secretario, *J. A. Espinosa*.

ORDENANZA que reforma la de 29 de mayo de 1931, sobre urbanización de la quinta "Inclana".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En vista del informe del señor Procurador Síndico, aprobado en sesión de 19 de agosto del año en curso,

DECRETA :

las siguientes reformas a la Ordenanza de 29 mayo de 1931, sobre urbanización de la Quinta «Inclana»:

Art. 1º El Art. 2 de la Ordenanza citada, dirá:

«Las calles del nuevo barrio tendrán ocho metros de ancho, de acuerdo con el trazado que se fije en el plano respectivo por la Dirección del ramo; todas las calles serán de uso público. Las gradas que, por la fuerte pendiente, es necesario construir en el extremo oriental de la calle Junín y en la calle marcada en el Plano con las iniciales G. H., serán de piedra si-

llar, de dos metros de ancho con huella no menor de treinta centímetros y contra huella no mayor de veinte centímetros.

Art. 2º El Art. 4º dirá: La canalización de todas las calles del nuevo barrio, será construída por cuenta de dicha institución de Crédito. La canalización de las calles Junín y Gutiérrez, correrá a cargo del Concejo.

Art. 3º El Art. 5 dirá: El Banco pondrá los tubos de distribución de agua potable en todas las calles del nuevo barrio. Los tubos de distribución de las calles Junín y Gutiérrez, los colocará el Concejo.

Art. 4º El Art. 7 dirá: Las aceras se demarcarán con piedra gotera de hormigón o piedra dura labrada. En todas las calles el ancho de las aceras será de un metro cincuenta centímetros y su pavimento igual al acabado o afirmado de las calles.

Art. 5º Las expropiaciones que el Concejo resuelva llevar a cabo en la parte norte de la calle Junín, a fin de dejar a esta del mismo ancho que ahora tiene en su intersección con la calle Gutiérrez, las pagará, en su totalidad, el Banco de Crédito.

Art. 6º La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a catorce de setiembre de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Concejo. — CARLOS FREILE LARREA. — El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez*.

Jefatura Política del Cantón. — Quito, a diez y seis de setiembre de mil novecientos treinta y uno. — Ejécute. — ENRIQUE BUSTAMANTE L. — Por el Secretario, *José María Proaño*, Oficial Mayor.

ORDENANZA de Canalizaciones, expedida por la Junta del Centenario de la Batalla del Pichincha, que se la reproduce por hallarse agotada.

LA JUNTA DEL CENTENARIO DE LA
BATALLA DE PICHINCHA

De conformidad con la atribución que le concede el Art. 1º del Decreto Legislativo sancionado el 18 de octubre de 1921, dicta los siguientes:

REGLAMENTOS

Canalización

Las obras de canalización se sujetarán a las siguientes prescripciones:

1º La Dirección Técnica de la Junta del Centenario de Pichincha determinará, por quincenas adelantadas, de acuerdo con el desarrollo de las obras, las calles que deben ser canalizadas y el contratista seguirá estrictamente el orden que se le indique.

La misma Dirección hará notificar con anticipación de ocho días, por lo menos, a los propietarios de las casas situadas en las calles que se van a canalizar, para que las conexiones de los respectivos desagües las hagan tan pronto como se hubiere colocado el canal central, mediante cañerías de mampostería, tubos de cemento o tubos de barro cocido.

El lecho de las cañerías antedichas, estará, por lo menos a ochenta centímetros bajo la calzada.

Si notificados, no construyeren las conexiones de desagüe en el plazo indicado, la Junta ordenará que se proceda a ejecutar la obra por medio de sus empleados o por un contratista, y el valor de ella, de no cancelarse a la presentación

de las planillas respectivas, será cobrado al dueño de casa, con la coactiva ejercida por el Tesorero de la Junta.

La construcción de las cañerías de desagüe se efectuará bajo la inmediata inspección de la Dirección Técnica de la Junta, quien cuidará de que se las lleve a cabo en la forma conveniente.

2º Al ejecutar la canalización, el contratista ocupará las calles por cuadras sucesivas, sin que le sea permitido abrir el lecho para el canal en más de dos cuadras consecutivas, cuando las anteriores no estuvieren ya expeditas para el tráfico.

3º Las cuadras ocupadas quedarán cerradas en sus extremidades con una barrera de madera. Los pozos y más obstáculos llevarán su protección, de manera que los transeúntes no corran el riesgo de sufrir accidentes; y durante la noche se pondrán en los mismos, luces, para indicar el obstáculo a los transeúntes.

4º El contratista no puede ocupar las aceras con materiales provenientes de las excavaciones; mas, cuando la cantidad de estos hiciere necesaria, se resguardarán las aceras con arrimos de madera o piedra para contener dichos materiales.

5º La Dirección Técnica, bajo su responsabilidad, examinará el lecho en cual va a reposar la tubería de la canalización; y cuando no lo encontrare resistente a las presiones que debe soportar, ordenará al contratista efectúe la consolidación, sin la cual no permitirá que se coloque la tubería.

6º El contratista debe ejecutar el relleno y empedrado, de manera que las calles conserven su nivel primitivo, después de canalizadas. Dicho relleno se hará por capas sucesivas de veinte centímetros de es-

pesor, no interrumpidas, a todo el largo de la zanja que debe ser rellena. Cada una de esas capas serán comprimidas con un pisón de veinte libras, por lo menos, de peso, y hasta que, con la fuerza de un hombre, no se entierre su basa más de un centímetro; por cada diez metros longitudinales de relleno habrá, por lo menos, un obrero con pisón.

7º El material sobrante de los rellenos será transportado por el contratista fuera de las calles, tan pronto como se termine la canalización de cada cuadra. En toda región que no se verifique la inmediata pavimentación, la parte de la calle abierta quedará empedrada.

8º Es de cuenta y riesgo del contratista los daños que por inundaciones, desquiciamientos de edificios, etc., resulten como consecuencia de los trabajos de canalización. El contratista, autor de los estudios y proyectos en ejecución, tiene que adoptar los medios para precaver perjuicios de ese género; también será responsable si los desagües superficiales no resulten eficientes y adecuados.

9º Toda contravención a estas disposiciones de parte del contratista, además de la responsabilidad legal estipulada en el contrato, será penada con multa de uno a doscientos sucres impuesta por la junta, en vista del informe del Director o Comisionado Técnicos.

10. La Dirección Técnica, mediante uno de los empleados de su dependencia, fiscalizará permanentemente las obras de canalización, para que, tanto las especificaciones del contrato como las presentes disposiciones, tengan debido cumplimiento.

11. Por grupos de diez tubos se hará la comprobación de que habla el contrato, y ésta se verificará

tomando un tubo de cada grupo, a juicio del comisionado de la Dirección Técnica; si el ensayo es satisfactorio, el grupo será aceptado; en caso contrario, todo el grupo será desechado, y a cada uno de los tubos de este grupo se le pondrá una marca que permita reconocerlo en cualquier momento, quedando, por consiguiente, terminantemente prohibido su presentación en otro grupo.

Todos los tubos del grupo aceptado, llevarán también una marca de identidad sin la cual no se permitirá su colocación.

12. Serán asimismo desechados todos los tubos que, en pie de obra, se encuentren con fracturas, despostillados, etc., en los bordes de enchufe.

Los que así se encontraren, serán marcados por el comisionado de la Dirección Técnica.

13. La contravención o desobediencia de las disposiciones contenidas en este Reglamento, será penada con una multa de hasta doscientos sucres, que se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto Legislativo sancionado el 18 de octubre de 1921.

Es copia.—Por el Secretario Municipal.—El Oficial Mayor.

Comunicación del Consejo Provincial de Pichincha, relacionada con la queja del Sr. Domián Miranda, a propósito de la Ordenanza sobre urbanización de los terrenos del Jockey Club.

Nº 46.—República del Ecuador.
— Consejo Provincial de Pichincha. — Quito, a 14 de agosto de 1931.

Señor Presidente del Concejo Cantonal de Quito.

El señor Damián Miranda, domiciliado en este Cantón, en uso del derecho que le concede el artículo 38 de la Ley de Régimen Municipal, ha presentado ante el Consejo una queja contra la Ordenanza dictada por ese Municipio sobre urbanización de los terrenos del Jockey Club. El señor Miranda desea exonerarse de la obligación de pavimentar, caualizar y proveer de agua potable, en la parte que dicha Ordenanza le asigna a dichos terrenos, alegando que este es un deber municipal y no particular, y que los propietarios sólo se encuentran obligados según la Ley a hacer las respectivas conexiones con sus predios.

El Consejero eucargado de informar en el asunto, desea conocer previamente las razones que ha tenido el I. Municipio de su Presidencia para dictar la Ordenanza en la forma en que lo ha hecho, a fin de que el dictamen que el Consejo deba enviar a la Corte Suprema se encuentre suficientemente documentado.

Por esta razón solicito de Ud. que, tan pronto como le sea posible se digne comunicarme dichas razones, por lo que le anticipo mis agradecimientos.

Honor y Patria,

PABLO PALACIO.

Informe del Sr. Procurador Municipal a propósito de esta queja.

Informe N^o 97. — Sindicatura Municipal.—Quito, a 22 de agosto de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

El señor Secretario del Consejo Provincial del Pichincha, manifies-

ta en oficio N^o 46, de 14 de agosto en curso que el señor Damián Miranda ha interpuesto una reclamación por la Ordenanza dictada por el Concejo para la urbanización de los terrenos del Jockey Club.

Según el oficio indicado, el señor Miranda desea exonerarse de la obligación de pavimentar, canalizar y proveer de agua potable, en la parte que dicha Ordenanza le asigna, alegando que este es un deber municipal y no particular, y que los propietarios sólo se encuentran obligados según la ley a hacer las respectivas conexiones con sus predios.

De conformidad con la primitiva constitución y leyes del Estado, hallábase en vigencia un irrestricto derecho de propiedad que sólo podía hallarse limitado por la libre voluntad del señor y dueño. Ni siquiera podía reconocerse en ese derecho las huellas debidas exclusivamente a la asociación: la supervalía de las propiedades por este concepto era tal como si hubiere dependido del mismo señor y dueño. No podían pues establecerse limitaciones y gravámenes de ninguna naturaleza sino bajo muy contados respectos.

La última Constitución Política de la República, en primer lugar, y luego la Ley de Régimen Municipal, establecieron un avanzado principio, dentro del cual debía quedar comprendida la definición de la propiedad como una función social.

La necesidad de este concepto se ha hecho ya sentir desde hace mucho tiempo y precisamente con relación a las necesidades de urbanización, cuya organización ha estado siempre a cargo de las Municipalidades.

Tal es el origen del numeral 7^o. del Art. 17 de la Ley de Régimen

Municipal que dice textualmente :

«Aprobar los planos de toda clase de construcciones en el Cantón, sin cuyo requisito no podrán llevarse a cabo. Autorizar mediante ordenanza especial para cada caso, la fundación de barrios nuevos. La ordenanza aprobará o modificará los planos que se propusieren, fijará la anchura de las calles, establecerá las normas para la canalización y para el establecimiento de la red de agua potable; y, en general determinará las condiciones a que han de sujetarse los propietarios o empresarios de dichos barrios nuevos.—El propietario o empresario deberá dejar gratuitamente para el Municipio las calles de los barrios nuevos, el área necesaria para plazas o parques y para cualquier otro servicio municipal; 8º... ..»

No puede, en consecuencia, ser más explícita la ley en lo que se refiere a los derechos del Municipio para imponer a los particulares las condiciones a que han de sujetarse en la construcción de barrios nuevos.

Ahora bien, es obvio suponer que estas condiciones han de sujetarse al principio fundamental de gravar y limitar en beneficio de las necesidades urbanas la supervalía que adquieren los terrenos al ser urbanizados.

El numeral transcrito, en principio no es, según mi parecer sino una consecuencia inmediata del numeral 5º. del mismo artículo que dice:

«Decretar y reglamentar la apertura, conservación, ensanche, pavimentación y mejoramiento de las calles, plazas, parques y paseos públicos. Las expropiaciones que fueren necesarias para esos objetos se regirán por las leyes especiales de la materia. En el pago o in-

demnización al propietario se deducirá en beneficio del Concejo la plus valía que resultare para el dueño con motivo de la obra pública Municipal efectuada o a efectuarse; 6º»

Bien puede verse con la mayor claridad el pleno derecho que asiste al Municipio para imponer cualquiera clase de obligaciones al señor Damián Miranda, obligaciones que, de otro lado, redundan directamente en beneficio del reclamante, consultando al mismo tiempo las necesidades de salubridad pública.

Bien miradas las cosas, en el caso concreto, puede afirmarse sin lugar a error alguno, que las obligaciones impuestas por la Municipalidad al señor Damián Miranda no afectarán sino en una escala mínima a la supervalía de los terrenos que trata de urbanizar, pudiendo asegurarse que la Municipalidad ha tenido una verdadera timidez en la imposición de condiciones.

Mirando las cosas por el reverso podremos preguntarle al señor Miranda, cuál sería el fundamento legal en que funde su derecho para pedir que la Municipalidad provea de canales de desagüe, de instalación de agua potable, de luz y fuerza eléctrica, etc., etc., a una ciudadela que es formada exclusivamente en terrenos de particulares y para su exclusivo provecho?

Si tal pretenden los particulares, puede decirse que buscan un exagerado provecho (el de la supervalía) en perjuicio del Concejo Municipal a quien se le quiere obligar al establecimiento de todos los servicios urbanos.

No dudo que en cada caso la Municipalidad debe tener en cuenta las circunstancias especiales del barrio nuevo o ciudadela que se trate de construir; y que no puede

obligarse en la misma forma y cuantía a todos los particulares que patrocinen o inicien la construcción de estos.

Pero concretando al caso del señor Miranda puede afirmarse con absoluta certeza que por la situación de su ciudadela y por muchas otras circunstancias, sus terrenos adquirirán un grado máximo de supervalía, razón por la cual no se halla en el caso de protestar por las moderadas obligaciones que le impone la ordenanza a que me refiero.

Estas son pues las razones en virtud de las cuales el Municipio dictó la ordenanza en cuestión, razones que debe ponérselas en conocimiento del H. Consejo Provincial, si Ud., señor Presidente y el I. Concejo Municipal no decidieren otra cosa.

Dejo en estos términos cumplida la orden que Ud. impartiera salvo su mejor parecer.

Devuelvo el oficio llegado a esta Procuraduría,

Del señor Presidente atento servidor. — A. VELASCO. M.

50 y 60% de Parroquias Rurales

Saldos al 31 de agosto de 1931, a favor de las siguientes:

PARROQUIAS	Saldo al 1º de agosto	Producto del 60% en agosto	Suman	Menos: Por gastos efectuados	Saldo al 31 de agosto
Alangasí.....	\$ 2.302,87	45,20	2.348,07	2.348,07
Amaguaña.....	896,74	23,21	919,95	919,95
Calacalí.....	1.235,31	48,68	1.283,99	427,77	856,22
Calderón.....	441,45	20,72	462,17	462,17
Conocoto.....	2.779,05	32,73	2.811,78	2.811,78
Cotocollao.....	4.798,64	195,65	4.994,29	1.243,91	3.750,38
Cumbayá.....	1.992,77	19,45	2.012,23	2.012,23
Checha.....	483,88	2, .	485,88	485,88
Chillogallo.....	2.300,50	52,48	2.352,98	2.352,98
Gualea.....	388,97	388,97	388,97
Guápulo.....	746,46	63,40	809,86	809,86
Lloa.....	677,89	677,89	677,89
Nanegal.....	720,51	720,51	720,51
Nono.....	1.017,73	1.017,73	1.017,73
Papallacta.....	168,76	168,76	168,76
Perucho.....	252,12	7,49	259,61	259,61
Pifo.....	3.470,53	3,74	3.474,27	3.474,27
Pintag.....	2.128,99	21,34	2.150,33	2.150,33
Pomasquí.....	2.144,31	115,57	2.259,88	2.259,88
Puéllaro.....	2.357,84	44,94	2.402,78	2.402,78
Puambo.....	223,72	3,50	227,22	227,22
San Antonio.....	712,02	8,48	720,50	720,50
Sangolquí.....	5.557,75	344,93	5.902,68	2.141,57	3.761,11
San José de Minas	2.302,90	146,03	2.448,93	2.448,93
Tumbaco.....	4.688,62	34,99	4.723,61	4.723,61
Yaruquí.....	2.700,78	10,99	2.711,77	2.711,77
Zámbiza.....	574,30	24,99	599,29	599,29
	\$ 48.065,41	1.270,52	49.335,93	3.813,25	45.522,68

Quito, agosto 31 de 1931.

El Tesorero Municipal, M. E. BARRERA.

El Contador, Carlos Egas J.

Actas:		Por falta de cumplimiento de obra	65
De transacciones.....	9	Por falta de pago al trabajo.....	47
De liquidaciones de cuentas.....	2		
De consignación de menores ...	2		
		Quito, Setiembre 18 de 1931.	
Juicios en Sustanciación:		El Comisario Municipal de Higiene,	
		ED. ENDARA ANDRADE.	
Por liquidaciones de cuentas	49		
Por desviación de caños de desagüe.....	36		
			El Secretario, Pástor García.

Oficina de Comprobación, Catastros y Estadística

Nº 169.—Oficina de Comprobación Municipal.— Quito, Setiembre 12 de 1931.

Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.

En su despacho.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular Núm. 1 de 4 de Febrero de 1930, remito a Ud. para su conocimiento y para la publicación en la Gaceta Municipal, los trabajos de Contabilidad y Estadística ejecutados por esta Oficina en el mes próximo pasado:

- 1o. Valores invertidos en Obras Públicas, del 1o. de Enero al 31 de Agosto de 1931.
- 2o. Movimiento Presupuestario al 31 de Agosto de 1931.
- 3o. Movimiento estadístico en la Policía Municipal, durante el mes de Agosto de 1931.
- 4o. Movimiento de la Casa de Rastro, durante el mes de Agosto de 1931.
- 5o. Cotizaciones en los Mercados de la Ciudad, durante el mes de Agosto de 1931.

Dios y Libertad,

J. A. SANTOS C.
Jefe de Comprobación, Catastros, etc.

OFICINA DE COMPROBACION, CATASTROS Y ESTADISTICA
MUNICIPALES

Valores invertidos en Obras Públicas, del 1º de Enero al 31 de
Agosto de 1931

O B R A S		Total Parcial	Total General
1	Compra de tubería, medidores, transporte y más gastos, inclusive los pedidos efectuados en 1930		28.041,91
2	Captación de las Fuentes de El Sena.....	10 683,83	
	Conexiones de agua potable, reparaciones y más gastos, inclusive conservación de tanques y filtros	10.880,69	
	Planta Clorizadora	2.111,70	23.676,22
3	Relleno de la Quebrada de El Tejar.....	12.791,84	
	Relleno de la Quebrada de Ichimbía.....	22 627,68	
	Canalización y relleno de la Quebrada de Manosalvas, entre Guayaquil y Flores.....	15.462,97	
	Canalización y relleno de la Quebrada de Manosalvas, entre Chile y Cuenca	12 107,09	
	Canalización de la Avenida 12 de Octubre:—Canal principal	\$ 18 970,59	
	Canal Calle Tamayo	1.117 50	
	Canal Calle Robles.....	78,80	20.166,89
	Conclusión del Colector de la Avenida Colón	3 959,80	
	Conclusión del Colector de la Avenida 18 de Setiembre	29.758,61	
	Conclusión del Colector Anglo - French	13 634,73	
	Defensa de El Aguarico	16 291,58	
	Defensa de El Tejar.....	547,21	
	Defensa del Norte de la Ciudad	2 177,17	149.525,57
4	Provisión de Agua Potable a Calderón	321,21	
	Canalización de Sangolquí.....	3 088,47	
	Servicios Higiénicos de Calacalí	8.211,62	
	Provisión de agua a San Antonio de Pichincha.....	121,30	
	Gastos de demolición del Leprocomio de Pifo	500,...	
	Reparaciones del Balneario de San Pedro del Tingo	713,20	
	Servicios Higiénicos de Puenbo.....	42,30	
	Obras en la Parroquia de Cotocollao: — Canalización y relleno de la Quebrada de El Calvario.....	3.752,53	
	Provisión de Agua Potable a Cotocollao	501,11	4 253,64
	Provisión de Agua Potable a Zámbriza	586 35	
	Canalización y Agua Potable a Amaguaña.....	933,45	
	Servicios Higiénicos de Pintag	2,20	
	Servicios Higiénicos de Alangasí	22,28	
	Servicios Higiénicos de Guápulo	1,70	18.797,72
5	Terminación de la casa de la Calle Bolivia-Montúfar....	27.471,21	
	Adecuación y mejora del edificio del Liceo Fernández Madrid	4.479,23	
	Reparación de Dependencias Municipales, compra de materiales y más gastos.....	14.453,85	46.404,29

6	Construcción del Parque Infantil de El Tejar	57,20	
	Conservación y ornamentación de Parques y Jardines y adquisición y compra de semillas, etc., para los mismos	8.454,05	8.511,25
7	Arreglo de la Plaza de San Francisco	33.540,79	
	Arreglo de la Entrada Sur de la Ciudad: — Quinta de la Providencia	\$ 2,90	
	Sección Amazonas.....	5.596,28	
	Sección Maldonado	9.613,21	
	Sección Borrero.....	13 676,08	
	Edificio Buen Pastor	271,11	29.159,58
	Construcción, reparación y conservación de avenidas, calles y plazas, y más gastos	10.978,29	
	Reparación y conservación de los caminos comprendidos dentro del perímetro de la ciudad y encomendados al cuidado del Municipio	8.849,23	
	Levantamientos topográficos y fijación de líneas de fábrica	1.107,55	83.635,44
8	Obras de Pavimentación de Calles y Aceras, reparaciones, etc		14.690,47
9	Reparación y conservación de sifones, recipientes, etc.. Conservación, reparación y mejora de los Servicios Higiénicos de la ciudad	10.923,44	2.513,59
10	Expropiaciones e Indemnizaciones, inclusive las efectuadas en años anteriores:—Expropiaciones.....	52.716,67	
	Obras por indemnización y otras	391,67	53.108,34
	Suman.....	\$ 439 828,24	

NOTA:—En este cuadro se hallan incluídos únicamente los valores tomados en cuenta por la Tesorería y el material entregado de Bodega.

Quito, a 12 de Setiembre de 1931.

J. A. SANTOS C.,
Jefe de Comprobación, Catastros, etc.

OFICINA DE COMPROBACION, CATASTROS Y ESTADISTICA MUNICIPAL
MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO AL 31 DE AGOSTO DE 1931

Nos.	Cuentas	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuestado.	Recaudado	Presupuestado.	Invertido	Deudores	Acreedores
	<i>Existencia</i>						
	Efectivo en Caja.....	152.815,16	152.815,16				
	<i>Contribuciones de años anteriores</i>						
1	Consumo de Agua.....	9.797,33	9.189,70			607,63	
3	Predios Urbanos Ciudad.....	1.961,13	350,40			1.610,73	
	<i>Rentas de Cobro por Remate</i>						
4	Venta de Licores Extranjeros						
	Parroquias.....	675,...	553,40			121,60	
5	Chicherías de las mismas.....	4.712,...	3.709,16			1.002,84	
7	Rastro de las mismas.....	6.718,...	4.781,34			1.936,66	
9	Chicherías de la Ciudad.....	26.000,...	15.166,70			10.833,30	
10	Gallera de la Ciudad.....	8.000,...	5.333,36			2.666,64	
11	Gallera de Saugolquí.....	60,...	40,...			20,...	
12	Corredores de Valores Fiducia- rios, Mercancías, etc.....	14.500,...	9.666,68			4.833,32	
13	Fijación de Avisos.....	9.000,...	6.000,...			3.000,...	
	<i>Rentas de Cobro Directo</i>						
14	Predios Urbanos Ciudad.....	349.768,31	290.445,35			59.322,96	
22	Predios Urbanos Parroquias.....	8.289,20	7.073,71			1.215,49	
26	Licores Extranjeros Ciudad.....	17.300,...	10.380,...			6.920,...	
32	Vehículos Ciudad.....	75.000,...	48.754,...			26.246,...	

Nos.	CUENTAS	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuestado.	Recaudado	Presupuestado.	Invertido	Deudores	Acreedores
40	Ocupación de Calles.....	1.300,...	749,90	550,10	
44	Casas de Préstamos.....	17.000,...	11.995,...	5.005,...	
48	Billares.....	3.900,...	1.800,...	1.200,...	
51	Consumo de Agua 1931.....	74.000,...	47.623,56	26.376,44	
58	Multas de Sanidad e higiene.....	1.000,...	1.422,10	422,10
59	Multas de Policía.....	13.000,...	8.549,50	4.450,50	
63	Multas de Bastro y otras.....	2.700,...	2.517,62	182,38	
65	Multas de Pesas y Medidas.....	300,...	269,60	30,40	
69	Aferición de Públicos.....	26.000,...	20.344,14	5.655,86	
72	Aprobación de Planos.....	1.200,...	772,70	427,30	
73	Intereses.....	10.000,...	7.505,46	2.494,54	
75	Rastro de la Ciudad.....	66.000,...	45.630,...	20.370,...	
81	Utilidad de los Tranvías.....	6.600,...	6.517,62	82,38	
82	Matrículas de la Escuela "Espejo"	1.200,...	10,...	1.190,...	
85	Venta de Materiales Sanitarios, Conexiones, Tuberías, etc.....	55.000,...	39.553,13	15.446,87	
87	Conexiones de desagüe de Cañe- rías y Trabajos de instalación de Agua.....	6.000,...	3.589,77	2.410,23	
89	Alcabalas.....	200.000,...	140.503,75	59.496,25	
91	Registros y Anotaciones.....	50.000,...	36.159,50	13.840,50	
93	Aguardiente (\$ 0,50 por litro) ...	200.000,...	123.409,74	76.590,26	
94	Cigarrillos Extrañeros (0,20 por Cajetilla).....	5.000,...	4.366,25	633,75	
95	Extraordinarios e Imprevistos...	5.000,...	12.436,94	7.436,94
	<i>Arrendamientos</i>						
101	Plazas de Mercado.....	56.000,...	41.482,45	14.517,55	
105	Tiendas Casa Municipal.....	31.945,32	23.375,...	8.570,32	
106	Inmuebles Municipales.....	4.000,...	2.198,81	1.801,19	

Nos.	CUENTAS	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuesto.	Recaudado	Presupuesto.	Invertido	Deudores	Acreedores
109	<i>Subvención Fiscal</i> Tesoro Nacional	300.000,...	50.000,...	250.000,...
110	<i>Fondos Mariano Aguilera</i> Intereses, José Ricardo Ruiz Ca- liso	2.000,...	1.500,...	500,...
111	Intereses, Coronel Dn. Carlos Fernández	1.000,...	750,...	250,...
	<i>Deuda Municipal</i>						
1	Parroquias Rurales	44.431,29	8.767,53	35.663,76
2	Bombas de El Sena	5.886,54	2.943,27	2.943,27
3	Manuel A. Navarro	43.955,28	19.245,37	24.709,91
4	Becas Clase Obrera	100,...	15,...	85,...
5	The Quito Electric Light & Po- wer Co	3.200,...	3.083,43	116,57
6	J. Gonzalo Orellana	1.650,...	1.650,...
	<i>Obligaciones Municipales</i>						
7	Polígonos de Tiro	1.000,...	1.000,...
8	Parroquias Rurales	12.272,52	12.272,52
9	Premio Mariano Aguilera	3.750,...	3.750,...
10	Jubilaciones	1.200,...	700,...	500,...
	<i>Administración Municipal</i>						
11	Sindicatura	7.925,...	5.365,...	2.560,...
12	Secretaría	17.857,...	12.363,83	5.493,17

Nos.	CUENTAS	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuesto.	Recaudado	Presupuesto.	Invertido	Deudores	Acreedores
13	Oficina de Comprobación			15.788,...	9.667,12		6.120,88
14	Oficina de Catastros y Estadística			4.095,...	4.095,...		
15	Dirección de Obras Públicas, Agua Potable, Parques y Jar- dines			60.050,70	41.299,33		18.751,37
16	Tesorería.....			59.934,...	39.785,89		20.148,11
17	Biblioteca.....			8.309,...	5.544,61		2.764,39
18	Policía			19.925,...	11.725,...		8.200,...
19	Cárceles.....			3.360,...	1.868,57		1.491,43
20	Casa de Rastro			10.211,50	6.847,74		3.363,76
21	Plazas de Mercado			8.487,...	5.679,...		2.808,...
22	Imprenta			6.652,...	4.376,25		2.275,75
23	Instrucción Pública			73.199,50	42.847,70		30.351,80
25	Higiene Municipal			55.654,50	37.847,12		17.807,38
	<i>Servicios Municipales</i>						
27	Gastos de Instrucción Pública...			32.120,...	18.666,29		13.453,71
28	Biblioteca.....			4.000,...	4.000,...		
29	Laboratorio Químico			4.500, ..	3.064,...		1.436,...
30	Casa Ouna de los Mercados			2.400,...	1.179,20		1.220,80
31	Servicio de Policía y Aseo			130.212,50	73.215,45		56.997,05
32	Rastro			3.752,...	1.678,10		2.073,90
33	Servicios de Cárceles			30.776,25	8.530,61		22.245,64
34	Locales			5.000,...	3.804,35		1.195,65
35	Servicio de Bombas			31.000, ..	14.838,25		16.161,75
36	Camiones, motos y bicicletas..			31.000,...	22.852,10		8.147,90
37	Forraje y Potrerajes			26.000, ..	12.492,67		13.507,33
38	Alumbrado Público Ciudad.....			80.000, ..	46.385,76		33.614,24
39	Alumbrado Sangolquí			2.400,...	1.200,...		1.200,...

Nos.	CUENTAS	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuesto.	Recaudado	Presupuesto.	Invertido	Deudores	Acreedores
40	Obras Públicas Generales y de Higiene.....	788.000,...	379.203,57	408.796,43
101	Gastos Varios	191.900,...	52.219,74	49.680,26
121	Extraordinarios e Imprevistos..	81.886,87	34.721,06	47.165,81
	BALANCE.....	255.523,59	255.523,59
	Total ...	1'823.841,45	1'199.291,50	1'823.841,45	1'199.291,50	887.932,58	887.932,58

NOTA. — El Balance de la Cuenta de Caja de la Tesorería es mayor que el que arroja el presente cuadro del MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO, en razón de que las siguientes cantidades no forman parte del Presupuesto:

FONDOS. — Rentas de la Caja de Pensiones	1.202,40
" Rentas del Tesoro Nacional	34,95
	Sl. 1.237,35

Quito, Setiembre 12 de 1931.

J. A. SANTOS C., Jefe de Comprobación.

REGION DE ESTADISTICA

SECCION DE ESTADISTICA

Movimiento estadístico en la Policía Municipal, durante el mes de Agosto de 1931

BOLETAS EXPEDIDAS		CANTIDADES RECLAMADAS		ACTAS	N°	JUICIOS EN SUSTANCIACION		ARTESANOS DEMANDS.	
Causas	N°	Causas	Valores			Causas	N°	Oficios	N°
Por falta de cumplimiento de obra.....	32	Por falta de pago de obra.....	\$ 165,50	De transacción..	11	Por liquidación de cuentas.....	58	Albañiles	3
Por falta de cumplimiento al trabajo	9	Por falta de pago al trabajo	129,70	De liquidación..	5	Por desviación de caños de desagüe.. ..	51	Carpinteros...	4
Por falta de cumplimiento al servicio.....	7	Por falta de pago al servicio.....	380,90	De contravención.....	3	Por falta de cumplimiento de obra.....	94	Hojalateros...	2
Por falta de pago según actas	38					Por falta de pago del trabajo	60	Mecánicos	3
Por falta de pago de obra	11							Sastres	8
Por falta pago al trabajo	6							Talabarteros.	1
Por falta pago al servicio	27							Zapateros	7
Por entrega de menores	..							Encuadernadrs.	1
Por entrega de ropa	9							Joyeros	1
Totales.....	139		676,10		19		263	Modistas.....	1
								Paileros	1
									32

Quito, a 12 de Setiembre de 1931.

El Jefe de Comprobación, Catastros, etc. Municipal,

J. A. SANTOS C.

COTIZACIONES EN LOS MERCADOS DE LA CIUDAD, DURANTE el MES de AGOSTO

ARTICULOS	UNIDAD	MERCADO SUR		MERCADO NORTE	
		Máximum	Mínimum	Máximum	Mínimum
Arroz de Castilla	quintal	\$ 13,00	\$ 12,50	\$ 13,50	\$ 13,00
Arroz de cebada	"	11,00	8,50	9,00	8,00
Arvejas en grano	media	8,50	6,00	8,00	7,00
Arvejas tiernas	tercio	3,00	2,...	4,00	2,40
Achiote	libra	0,30	0,30	0,40	0,30
Azúcar	quintal	21,00	21,00	21,00	21,00
Aguacates	100	2,00	1,30	1,40	0,50
Ajil	tercio	6,50	3,50	6,00	5,00
Ajos	mula	8,...	8,...	10,00	9,00
Cebada en grano	media	3,40	3,00	4,50	3,00
Camotes	tercio	3,25	2,50	3,50	2,50
Col de seda	mula	5,80	4,00	6,00	3,60
Col verde	"	5,00	3,00	0,00	0,00
Café pilado	quintal	41,00	36,00	52,00	40,00
Café en grano	"	25,00	24,00	20,00	14,00
Carne de buey, vaca o novillo	arroba	0,00	0,00	8,50	7,50
Carne de cerdo	libra	0,40	0,40	0,50	0,50
Carne de cordero	"	0,40	0,40	0,40	0,40
Cebolla paiteña	quintal	6,00	5,00	6,00	6,00
Cebolla común	mula	3,20	2,00	0,00	0,00
Carbón	"	3,80	3,40	4,50	4,00
Chocolate	libra	0,40	0,40	0,45	0,45
Choclos	mula	4,80	3,20	4,00	4,00
Fideo	libra	0,40	0,40	0,50	0,45
Fréjol blanco	quintal	12,00	6,00	15,00	14,00
Fréjol bayo	"	9,00	5,00	10,00	8,00
Guayabas	100	0,80	0,70	0,00	0,00
Huevos	cada uno	0,08	0,07	0,09	0,08
Harina de castilla	quintal	26,00	25,00	26,00	26,00
Harina de cebada	"	7,50	6,50	9,00	6,00
Harina de maíz	"	5,20	5,00	5,00	4,50
Harina de habas	"	13,00	11,00	14,00	13,00
Harina de arvejas	"	10,00	10,00	10,00	10,00
Habas tiernas	tercio	2,20	1,50	0,00	0,00
Jora	fanega	14,00	12,00
Lenteja	quintal	12,00	11,00	12,00	11,00
Limas	100	1,60	1,20	1,00	1,00
Maní	libra	0,30	0,30	0,50	0,40
Manteca	quintal	55,00	50,00	55,00	50,00
Mantequilla	"	95,00	85,00	90,00	90,00
Maíz grueso	media	6,00	4,50	5,00	4,00
Maíz delgado	"	3,40	3,00	3,50	3,00
Morocho	"	5,00	4,50	5,00	4,00
Mellocos	tercio	2,60	1,80	4,00	3,50
Maqueños	100	3,00	3,00	4,00	4,00
Naranjas	"	2,00	1,20	1,40	1,00
Naranjillas	"	1,20	1,20	2,00	1,80
Ocas	tercio	2,60	2,20	0,00	0,00
Papas, toda gruesa	"	4,80	4,00	4,60	4,40
Papas redroja	"	3,60	3,00	3,50	3,00
Quesos descremados	cada uno	0,10	0,10	0,25	0,20
" con crema	" "	0,60	0,50	0,50	0,50
Raspaduras	atado	0,40	0,30	0,40	0,30
Sal	quintal	15,50	15,50	15,50	15,50
Tomates de comida	100	3,00	1,20	1,60	1,40
" de castilla	100	1,...	0,80	3,00	2,20
Yucas	tercio	5,00	4,00	3,50	3,00
Zanahorias	"	4,00	3,00	3,00	2,50
Zapallos	mula	3,00	2,00	2,50	2,00
Zambos	"	2,20	1,80	2,00	1,60

Quito, 12 de setiembre de 1931.

J. A. SANTOS C.
Jefe de Catastros y Estadística Municipal.

DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1931

COTIZACIONES					VALORES RECAUDADOS POR TESORERIA					
Carne	Sebo	PIELES			Rastro	Arrendamientos	Venta de Guias	Extraordinarios	Multas	Totales
		Buey	Vaca	Novillo						
6,40	3,50	12,...	8,...	9,...	350		18,...	22,...	390,...	
6,25	3,50	12,...	7,...	8,...	230				230,...	
6,50	3,50	12,...	7,...	8,...	185			4,...	189,...	
7,80	3,50	12,...	7,...	8,...	165				165,...	
7,70	3,50	12,...	7,...	8,...	155	1,...	4,...		160,...	
7,35	3,50	12,...	8,...	9,...	320		28,...		348,...	
7,45	3,50	12,...	8,...	9,...	125		22,...	4,...	451,...	
6,95	3,50	12,...	7,...	8,...	295		20,...		315,...	
6,65	3,50	12,...	7,...	8,...	225				225,...	
6,60	2,50	12,...	7,...	8,...	80				80,...	
6,70	3,...	12,...	7,...	8,...	480		48,...		528,...	
6,40	3,...	12,...	7,...	8,...	265		30,...	32,50	327,50	
6,05	3,...	12,...	7,...	8,...	250		4,...		254,...	
6,...	3,...	12,...	7,...	8,...	180				180,...	
6,20	3,...	12,...	7,...	8,...	200			18,...	218,...	
6,...	3,...	12,...	7,...	8,...	200			4,...	204,...	
6,...	3,...	12,...	8,...	9,...	340		16,...	4,...	360,...	
6,30	3,...	12,...	7,...	8,...	190			5,...	195,...	
6,05	3,...	12,...	7,...	8,...	150	98,...		7,...	255,...	
6,15	3,...	12,...	7,...	8,...	215		1,...		216,...	
6,...	3,...	12,...	7,...	8,...	205		2,...	0,50	207,50	
6,10	3,...	12,...	8,...	9,...	200			4,...	204,...	
6,...	3,...	12,...	8,...	9,...	375			5,...	380,50	
5,75	3,...	12,...	8,...	9,...	220			4,...	224,...	
...	
...	
6,47	3,25	12,...	7,50	8,50	5.900	98,...	3,...	191,50	114,...	\$6.306,50

El Jefe de Catastros y Estadística Municipal, J. A. SANTOS C.

Movimiento de la Casa de Rastro

Núm. 53.—Administración Municipal del Cantón.—Dirección de la Casa de Rastro.—Quito, a 31 de Agosto de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

En la ciudad.

El 20 del actual se verificó la instalación de las Carnicerías Municipales Nos. 1, 2 y 3 de primera clase ubicadas en el Mercado Sur. A ellas, hasta la fecha, se ha remitido 7.191 libras de carne de primera calidad con un costo total neto de \$ 1.446,04, en la siguiente forma:

Carnicería	Nº 1	libras	2.373	\$	482,13
Carnicería	Nº 2	,,	2.561		505,14
Carnicería	Nº 3	,,	2.257		458,77
Totales...			7.191	\$	1.446,04

El precio promedial neto de compra ha sido, pues, de \$ 0,201 por libra que es al cual, menos el milésimo, ha debido venderse y se ha vendido un muy apreciable porcentaje de las carnes remitidas, haciendo con ello partícipe al verdadero pueblo aún del descuento con que, en el Camal, se venden las carnes al por mayor. Pero, en cambio y para llenar lo estipulado en la cláusula 5ª del respectivo contrato, hemos gravado con mayor precio las más apetecidas, procedimiento que ha producido el efecto de alcanzar la rebaja equitativa del precio de la carne en el mercado que se propuso el M. I. Concejo, porque los precios fijados por nosotros han regulado ya los de las carnicerías particulares y puesto el artículo al alcance general.

Aunque no conozco cual sea el resultado económico de las antedichas Carnicerías, juzgo que éste no podrá desilucionar al señor Administrador de las mismas, porque espero habrán dado un rendimiento capaz para remunerar justamente sus resvicios. Mas, si, por lo impreciso de la producción en sus diversas divisiones, hubiésemos errado en la fijación de los precios de reventa y si, por ello, tuviésemos demás o de menos, la cuenta respectiva nos proporcionará la luz suficiente para corregir los errores en que bien podemos haber incurrido.

En el mes en curso se ha despostado cincuenta y seis reses más que en agosto de 1930. El rendimiento global de esta Casa, como lo comprueba el cuadro adjunto, ha ascendido a la suma de seis mil trescientos seis sucres, cincuenta centavos, la cual excede con cuatrocientos veinte sucres al que se obtuviera en el mes últimamente citado, según se desprende de la demostración siguiente:

CAUSAS	RENDIMIENTO		SALDOS	
	1930	1931	En contra	A favor
Por Rastro y Transporte.....	\$ 5.620,..	\$ 5 900,..	\$	\$ 280,..
Por arrendamientos.....	83,..	98,..	15,..
Por venta de guías.....	4,..	3,..	1,..
Por extraordinarios	82,..	191,50	109,50
Por multas.....	97,50	114,..	16,50
Totales.....	\$ 5.886,50	\$ 6.306,50	\$ 1,..	\$ 421,..

De conformidad con lo prescrito por el Art. 5º de la Ordenanza de 12 de junio del año en curso, hemos decomisado dos cabezas de ganado, o mejor dicho, las carnes de dos reses a los señores Camilo Trávez y Cristóbal Toledo, las cuales fueron remitidas al Leprocomio y Hospicio de esta ciudad, como lo comprueban los recibos que en una foja acompaño.

Dios y Libertad,

J. A. RAMOS P.

Recibí del señor Director de la Casa de Rastro quinientas treinta y tres libras de carne decomisada al señor Camilo Trávez.
Quito, 19 de agosto de 1931.

La Superiora del Leprocomio,

SOR TERESA

Recibí del señor Director de la Casa de Rastro cuatrocientas veintinueve libras de carne decomisada al señor Cristóbal Toledo.
Quito, 26 de agosto de 1931.

La Superiora del Hospicio,

SOR JOSEFINA

PARTE Núm. 8

Desposte y rendimiento de la Casa de Rastro, durante el mes
de Agosto de 1931

PARTES	FECHAS	RESES DESPOSTADAS	Valores Cobrados					Totales
			Tasas	Arrendamientos	Venta de guías	Extraordinarios	Multas	
1	1º	70	\$ 350	18,...	22,...	390,...
2	3	46	230	230,...
3	4	37	185	4,...	189,...
4	5	33	165	165,...
5	6	31	155	1	4,...	160,...
6	7	64	320	28,...	348,...
7	8	85	425	22,...	4,...	451,...
8	11	59	295	20,	315,...
9	12	45	225	225,...
10	13	16	80	80,...
11	14	96	480	48,...	528,...
12	17	53	265	30,...	32,50	327,50
13	18	50	250	4,...	254,...
14	19	36	180	180,...
15	20	40	200	18,...	218,...
16	21	40	200	4,...	204,...
17	22	68	340	16,...	4,...	360,...
18	24	38	190	5,...	195,...
19	25	30	150	98,...	7,...	255,...
20	26	43	215	1,...	216,...
21	27	41	205	2	0,50	207,50
22	28	40	200	4,...	204,...
23	29	75	375	5,50	380,50
24	31	44	220	4,...	224,...
Totales..		1.180	5.900	\$ 98...	\$ 3	\$ 191,50	114,...	\$ 6.306,50

Quito, a 31 de agosto de 1931.

El Director,
J. A. RAMOS P.

TESORERIA MUNICIPAL

COPIA DEL ACTA DE CLAUSURA DEL LIBRO DIARIO DE CAJA POR EL MES DE AGOSTO

«En Quito, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Oficina de la Tesorería Municipal de este Cantón, los señores Carlos Freile Larrea, Presidente del Concejo, Manuel E. Barrera, Tesorero Municipal y el infrascrito Secretario que certifica, con el objeto de practicar el cortitaneo de este Libro DIARIO de CAJA, para cumplir con lo ordenado en el Numeral 18 del Art. 45 de la Ley de Régimen Municipal, se procedió a examinar las partidas de ingreso y egreso con vista y estudio de los documentos que los comprueban, resultando el saldo de doscientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta sures, noventa y cuatro centavos, en dinero efectivo, el mismo que fue puesto a la vista del Sr. Presidente, encontrándose conforme. Dicha cantidad debe figurar como primera partida en el mes de setiembre próximo. — Se dió por terminada la presente acta y para su constancia firman los concurrentes. — El Presidente del Concejo, (f.) CARLOS FREILE LARREA. — El Tesorero Municipal, (f.) M. E. Barrera. — El Secretario del Concejo, (f.) J. Roberto Páez».

Es copia. — El Secretario de la Tesorería Municipal, (f.) E. Larco Ruegg.

Estado de Caja en Agosto de 1931

DEBE

RESUMEN

SALDO DEL MES ANTERIOR \$ 265.848,99

Contribuciones de Años anteriores

Consumo de Agua 1930	\$ 5,93	
Predios Urbanos Ciudad 1930	7,20	13,13

Rentas de Cobro por Remate

Venta de Licores Extranjeros Parroquias	55,40	
Chicherías parroquias	246,21	
Rastro Parroquias	450,96	
Chicherías de la Ciudad	1.166,66	
Gallera de la Ciudad (Espectáculos Públicos)	666,66	
Gallera de Sangolquí (Espectáculos Públicos)	5,...	
Corredores de Valores, etc	1.766,66	
Fijación de Avisos	750,...	5.107,55

Rentas de Cobro Directo

Predios Urbanos Ciudad 1931	16 694,30	
Predios Urbanos Parroquias 1931	1.253,80	
Venta de Licores Extranjeros Ciudad	1.220,...	

Vehículos Ciudad:

Directo	\$ 850,...	
Especies	5.278,...	6.128,...
Ocupación de Calles		131,90
Casas de Préstamo		1.645,...
Billares		250,...
Consumo de Agua 1931		6.810,68
Multas de Sanidad e Higiene.....		283,30

Multas de Policía:

Directo..	\$ 141,80	
Especies	588,60	730,40
Multas de Rastro y Otras.		251,84
Aferición de Pesas y Medidas		10,80
Espectáculos Públicos.....		3.298,57
Aprobación de Planos.....		65,...
Intereses		63,25
Rastro de la Ciudad... ..		5.900, ..
Venta de Materiales Sanitarios, etc		3.595,51
Conexiones de Desagüe de Cañerías, etc		539,88
Alcabalas		8.467,67
Registros y Anotaciones		2.861,...
Cincuenta centavos sobre cada litro de aguar- diente etc		17.966,17
Veinte centavos sobre la venta de cada caje- tilla de cigarrillos		1.120,50
Extraordinarios e Imprevistos		2.204,85
		81.492,42

Arrendamientos

Plazas de Mercado... ..	5.621,15	
Tiendas Casa Municipal	500,...	
Inmuebles Municipales	187,40	6.308,55
<i>Fondos Mariano Aguilera</i>		750,...
5 ^o / ₁₀ para Jubilaciones		1.264,40
1 ^o / ₁₀ Fondo Mortuario		255,78
Impuesto a la Renta		35,74
		95.227,57
		\$ 361 076,56

Quito, 31 de Agosto de 1931.

(f.) M. E. BARRERA.

Es copia.—El Secretario de la Tesorería Municipal, *E. Larco Rwegg*.**HABER****RESUMEN***Deuda Municipal*

Parroquias Rurales 50 y 60 por ciento.....	\$ 3.813,25	
Manuel A. Navarro.....	9.163,39	12.976,64

Obligaciones Municipales

Jubilaciones 100,...

Administración Municipal

Sindicatura	640,...	
Secretaría	1.372,...	
Oficina de Comprobación, Catastros y Estadística.....	1.528, ..	
Dirección de Obras Públicas	4 662,...	
Tesorería.....	4.914,...	
Biblioteca	679,...	
Policía	1 640,...	
Casa de Rastro	839,...	
Plazas de Mercado	702,...	
Imprenta.....	552, ..	
Higiene Municipal.....	4 287,...	21.815, ..

Servicios Municipales

Gastos de Instrucción Pública..	1.631,99	
Servicio de Policía y Aseo	10.503,20	
Rastro	120,...	
Servicio de Cárceles.....	962,60	
Locales	285,...	
Servicio de Bombas	1.598,50	
Camiones, etc.	698,30	
Forrajés y Potrerajes	1.467,32	
Alumbrado Público Ciudad.	6.905,89	
Obras Públicas Generales y de Higiene	38.956,46	
Gastos Varios	858,78	
Extraordinarios e Imprevistos	3.465,87	67.453,91

5% para Jubilaciones		1.578,...
1% Fondo Mortuario		318,50
Impuesto a la Renta		39,85

Rentas de Cobro Directo

Predios Urbanos Ciudad 1931 27,72

Arrendamientos

Inmuebles Municipales..... 6,...

	\$ 104 315,62
Saldo para Setiembre.	256 760,94

\$ 361.076,56

Quito, 31 de Agosto de 1931.

M. E. BARRERA.

Es copia.—El Secretario de la Tesorería Municipal, *E. Larco Ruegg*.

Contribución del Archivo del Consejo

EL CAPITÁN PUELLES Y LOS
PRIMEROS GOBERNADORES

El Capitán
don Pedro de Puelles
y los primeros Gobernadores
de Quito.

Documentos inéditos. —
Versión paleográfica del
Libro Segundo de Cabil-
do. — José Rumazo Gon-
zález.

Contribución del Archivo del Concejo

EL CAPITAN DON PEDRO DE PUELLES Y LOS PRIMEROS GOBERNADORES DE QUITO

Documentos.—Versión paleográfica del Segundo Libro de Cabildo

JOSE RUMAZO GONZALEZ.

El capitán don Pedro de Puelles es uno de los conquistadores que influyeron decididamente en los destinos de la ciudad de Quito en los primeros años de su fundación. Sevillano de nacimiento, hombre de pocas letras y muchas armas, ambicioso de mando, durante trece años corrió la aventura en territorios ecuatorianos, guerreó con indios y españoles, y, ya de teniente de gobernador, ya de alcalde o regidor de la ciudad, ordenó por sí o dió su parecer en las primeras ordenanzas y provisiones del ayuntamiento. Puelles vino con Alvarado en esa desgraciada expedición que pretendía disputar a Pizarro los territorios del norte del Perú y padeció las calamidades que el Adelantado y su gente sobrellevaron por nuestras serranías hasta llegar al valle de Riobamba. Después de la capitulación celebrada en esta ciudad entre Almagro y Alvarado resolvió quedarse con los españoles que se pasaron al lado del Mariscal. Naturalmente su nombre no consta en el padrón de los primeros vecinos de Santiago de Quito porque Almagro se apresuró a la fundación de la ciudad antes que tratase con Alvarado y para alegar primera posesión. Tampoco consta en la lista de los que se vecindaron en la villa de San Francisco de Quito el 6 de diciembre de 1534, porque estaba mejor con la ambición del capitán ir en busca de otras novedades.

Puelles debió haber venido guerreando con sus compañeros Juan de Ampudia, Diego de Tapia, Pedro de Añasco, Francisco García de Tobar, Sancho de la Carrera, Cristobal de Ayala y otros que fueron de Alvarado y se asentaron como primeros vecinos de esta ciudad,

hasta llegar con Benalcazar en diciembre del mismo año de 1534 a la villa de San Francisco del Quito fundada ya en Riobamba, y desde Riobamba, en el mes de agosto. Allí debió estar en los peligrosos combates contra Rumiñahui y Zopozopangua y en las mil escaramuzas de la sierra. Pero era el caso que por los mismos compañeros del Adelantado se sabía del pueblo indígena que nos describe Herrera y que después llamaron los españoles Puerto Viejo, y antes que otro fuera en nombre de don Francisco Pizarro, don Pedro de Puelles, con alguna gente de Quito, partió a la población de dicho lugar. En el acta de 25 de junio de 1535 se lee en el Libro Verde: "El dicho Alonso Fernandez rregidor que por si y en nonbre de todos los vezinos e moradores desta villa de san francisco que al presente en ella residen e la ayudan a sustentar dixo e rrazono por palabra que el dicho señor capitan bien sabe como estando en esta dicha villa muchos españoles que al presente son idos a la conquista e poblacion de quillacinga e otros que an ido a la población de tumibanba e otros que avian ido de antes con Pedro de Puelles a puerto viejo se prendieron los principales señores de estas provincias que se presumia e tenia por cierto que sabian del oro e plata que en ellas avia que son orominavi (Rumiñahui), e çocoçopagua, e quingalunba e rrasorreso e nina e otros sus aliados e amigos". Así pues la partida de los capitanes que fueron al norte y a la costa se verificó después de la prisión de Rumiñahui y los demás jefes indios

Harto desagradable fue para el capitán Puelles encontrar que otro le había llevado la delantera. En efecto, sea que partiese desde Riobamba o que apenas llegados a San Miguel de Piura Alvarado y Almagro, éste lo despachase, el Capitán don Francisco Pacheco había fundado ya la ciudad de Puerto Viejo, la tercera del Ecuador (1535). Pacheco era de los que con Juan Gutierres y otros hombres de valer acompañaron a Benalcazar desde San Miguel de Piura hasta Quito, en la primera vez en que gente española pisó el suelo de esta ciudad antes de su fundación. Por otra parte la pronta población de Puerto Viejo obedecía en el ánimo de Almagro al deseo de "escusar los malos tratamientos que adelante podía recibir la tierra de los que pasasen al Perú", como ya había sucedido con los soldados de Alvarado que maltrataron a la antigua población aborígen.

Puelles ni alcanzó a fundar Puerto Viejo ni asistió a los repartimientos de solares y tierras de regadío que se hicieron en Quito a pocos días después de la llegada de los conquistadores. En las asignaciones que constan en las actas de cabildo encontramos a cada paso los nombres de la gente principal, sin que asome sino por una vez el de don Pedro de Puelles, a quien se le proveyó en Cumbayá una tierra que antes había sido de Diego de Tapia, el doce de julio de 1535.

Puelles pretendió disputar a Pacheco la fundación de Puerto Viejo y los dos capitanes hubieran venido a las manos a no decidir Francisco Pizarro la contienda a favor de Francisco Pacheco, concediéndole la primacía en la fundación, como era de derecho. Después, pasó por allí Hernando Pizarro y se llevó a Lima a Pacheco y a Puelles dejando a Olmos de gobernador en la nueva población de la costa.

La actuación de don Pedro en el Perú fué transitoria. En mayo de 1536 estaba en Quito el Capitán. De natural ambicioso y aventurero, si se exceptúa su viaje a Portoviejo, en los primeros meses de la conquista no se le nombra en aquellas comisiones importantes que se encomendaban a los capitanes conquistadores como Ampudia, Tapia, de Añasco que se hicieron famosos por sus hechos de armas. Después acompañó a Pizarro en su campaña contra el Virrey y peleó en Iñaquito, pero fué principalmente teniente de gobernador de esta ciudad repetidas ocasiones y mantuvo la paz con habilidad, valor y hasta crueldad. Ese era el puesto acomodado a su carácter ganoso de mando más que de gloria.

En el acta de 28 de mayo de 1536 se lee que, estando el cabildo de Quito en casa del capitán Sebastián de Benalcazar, siendo alcaldes de la ciudad Juan Díaz Hidalgo y Rodrigo Nuñez, se presentó el capitán don Pedro de Puelles con una provisión firmada por Francisco Pizarro. Desgraciadamente ni en el Libro Verde ni en la copia sacada por Zarza se conservan de este documento sino unas pocas líneas del encabezamiento. Se trata del nombramiento de Teniente de Gobernador y de Capitán General en las provincias de Quito hecho por el señor Gobernador don Francisco Pizarro en la persona de Puelles, según se desprende ya del acta de 12 de junio en que éste estuvo presente en calidad de tal.

Antes de la llegada del Capitán hacía de Teniente de Gobernador don Diego de Tapia. Ampudia y Tapia fueron los primeros alcaldes. No consta si el primero tenía provisión de Pizarro o solamente de Benalcazar, lo segundo es mas probable.

Diego de Tapia, el explorador del Angasmayo y pacificador de Guayaquil, había muerto cuando apenas comenzaba a organizarse la ciudad y así el 10 de julio de 1536 Pedro de Puelles pidió del cabildo le aceptasen como vecino de esta ciudad porque quería permanecer en ella y que le hiciesen "merced de un pedazo de tierras que está en el regadío que era de Diego de Tapia y por su fin y muerte quedó vaco y ansimismo otro pedazo de tierra que el dicho Diego de Tapia difuncto tenía en término del pueblo de Cumbayá". En cuanto a esta segunda provisión se trataba seguramente de una ratificación de lo asignado ya en 1535 cuando el Capitán no se asentaba todavía como vecino de Quito.

Cuando los indios del Quito intentaron secundar la insurrección de los del Perú, la india Ysabel Yurucpalla, una de las viudas de Atahuallpa y amante del capitán Lobato, descubrió la conjuración a Pedro de Puelles cuando todos los indígenas de estas comarcas tenían concertado el levantamiento general en estas provincias. El teniente de gobernador invadió entonces la casa del curaca de Otavalo en donde estaban reunidos los jefes indios, redujo a todos a prisión, y se evitó de esta manera que mientras el Perú y la costa ecuatoriana estaban agitadas, Quito corriese igual suerte. Cuando Diego de Sandoval vino a pedir refuerzo de gente armada para Francisco Pizarro sitiado por los peruanos, Puelles se lo negó, porque no quería dejar desguarnecida esta plaza y era mejor estar a buen recaudo.

El 1º de septiembre de 1536 mandó el cabildo al Veedor Alonso Hernández y a Melchior de Valdez alguacil mayor como representantes de los vecinos y moradores de Quito para que platicasen con el Adelantado señor gobernador don Francisco Pizarro, le pusiesen al tanto de como se encontraba esta villa y suplicasen de él hiciese merced de mandar a esta villa cincuenta españoles, treinta de a caballo y veinte peones, dándole a entender que no se lo pedían mas en consideración del levantamiento del Cuzco. Estos mismos enviados debían explicar al Gobernador el porqué de la negativa dada a Sandoval e informarle que el traslado de indios que hizo este capitán podía alterar la paz. Luego en la provisión dada a los dos emisarios se lee lo siguiente que manifiesta como se comportaba Puelles en la gobernación. El cabildo pide que el Teniente de Gobernador siga en su puesto. "y otrosí informeis a su señoría cuan buen fructo se a seguido a esta dicha villa de la venida del capitán pedro de puelles su teniente porque con su venida se reformo esta dicha villa trayendo a ella españoles y volviendo otros que se iban a la culata y como por aver fecho justizia a los naturales mamparandolos que no los desipasen los españoles ni yanaconas como hasta entonces habian fecho haziendo justizia en los caciques sospechosos *y por la matanza que en los ingas hizo hazer los naturales destas provincias temen y tienen en mucho al dicho teniente pedro de puelles* e por otras cosas que de el han visto y conocido que su señoría nos haga merced conceda que el dicho capitán pedro de puelles resida en el dicho cargo de theniente por su señoría en esta dicha villa pues le consta que es persona en quien cabe y de su abilidad y con quien todos los vezinos de esta dicha villa es tambien por el buen tratamiento que a todos haze y mucho cuidado y vigilancia que tiene en proveer y evitar que en estas provincias no haya alzamiento y en lo que toca al servizio de su magestad y al de vuestra señoría en su real nonbre por que si otro viniese nuevamente a residir en el dicho cargo antes que conociese la tierra la destruiria".

El 15 de enero del año siguiente, 1537, a petición de don Pedro

de Puelles los señores alcaldes y regidores “le señalaron en pomazque que es el regadio ciertas tierras de sembrar mayz para en que tenga sus anaconas que es como entramos al principio de la primera regadera del dicho pomazque que es por donde se riega la suerte del dicho señor capitán sobre la mano derecha del camino rreal como vamos desta villa por el río arriba de la una parte y de la otra de cerro a cerro hasta llegar a una barranca blanca que esta frontero que puede aver un cuarto de legua de tierra por el río arriba y corre desde un camino que atraviesa linde con tierras del cacique collaguaços”.

Cuatro días después se decidió ampliar y amojonar las suertes concedidas a los vecinos de Quito en el regadío de Pomazque, para lo cual se comisionó al alcalde Gonzalo Díaz y al regidor Sancho de la Carrera que presentaron su informe el 26 de enero y en el cual constaba la suerte de don Pedro de Puelles “que esta antes de llegar al río como entramos sobre la mano izquierda hasta los mojones y ansimismo linde con la dicha suerte sobre la mano derecha del camino como vamos desta villa, una cañada por donde descende el agua hasta arriba de una barranca donde hizieron poner un mojón”.

En el acta de seis de marzo del mismo año encontramos un dato de suma importancia. Pedro de Puelles compra a Juan Diaz Hidalgo, procurador de Sebastian de Benalcazar, la casa de propiedad de éste en doscientos pesos de oro, porque el cabildo de Quito tenía entendido que, como el Gobernador de la ciudad hacía más de un año que no volvía a estas provincias, no volvería tampoco a ser vecino de Quito, y en consecuencia se señalaron al Teniente de Gobernador los mismos solares que habían sido asignados a Benalcazar. El texto dice: “que le señalaban y señalaron los solares de las dichas casas segund y como se señalaron al dicho capitán sebastian de velalcaçar como al presente están cercadas y se deben cercar hasta la calle rreal que corre por las espaldas de dicho solar”. Como se ve, en esos tiempos, apenas fundada la ciudad, no era suficiente el contrato simple y el entregar el dinero al vendedor de casas o solares, sino que se necesitaba la ratificación del cabildo que volvía a asignar la tierra al vecino comprador.

El 26 de marzo, a petición del cabildo, dió Puelles por servidos los solares, estancias y cavallerías, proveídos hasta la fecha.

Como la localización de la casa de don Pedro de Puelles es conocida, podemos ahora decir que allí en donde murió el Teniente de Gobernador por Gonzalo Pizarro apuñalado por Rodrigo de Salazar, se reunió algunas veces el cabildo de esta ciudad y vivió aunque por poco tiempo el conquistador don Sebastián de Benalcázar. La casa de don Pedro de Puelles fué en la esquina que queda entre las calles Pichincha y Mejía, frente al colegio de este nombre, en la manzana que cierran por los otros dos costados las carreras García Moreno y Manabí.

El 30 de abril de 1537 protesta Puelles ante el cabildo diciendo que a solo él se han sido dadas atribuciones para el repartimiento de tierras y que el Ayuntamiento no debe entrometerse en señalar solares y estancias a los vecinos y presenta una cédula real que lo acredita con ese derecho exclusivo. Pero el cabildo le contesta que desde la fundación de esta villa hasta la fecha sin contradicción alguna es el quien ha proveído a los vecinos de solares, estancias, peonías y caballerías, que no era razón se pretendiese quitarle la posesión de ese derecho y que en ello recibía notorio agravio. Puelles insistió y se empeñó y el cabildo por su parte tampoco cedió.

En los cabildos siguientes no vuelve a aparecer el teniente de gobernador en el cabildo presidido únicamente por los dos alcaldes Gonzalo Diaz y Juan de Padilla.

El 7 de julio de 1537 está ya de regreso de Pasto y Quillacinga Sebastian de Benalcazar y se halla presente en la sesión del Ayuntamiento. En cuanto a Puelles parece que a raíz del disgusto con el cabildo partió a Pasto. Y no debió ir solo. La gente de Quito en esos tiempos andaba inquieta, y los aventureros no sabían si quedarse definitivamente como vecinos o si seguir hacia el norte. Así el regidor perpetuo Rodrigo de Campo hubo de ser reemplazado por Martin de la Calle porque mas o menos al mismo tiempo que Puelles partio a ayudar en la conquista y población de la villa de Pasto.

En agosto del mismo año ya no estaba Benalcazar en Quito y el Cabildo en sesión del 20 considera y toma parecer con los religiosos porque los españoles eran "de poco asiento" y como con la venida de Benalcazar de hecho dejaba de ser teniente de gobernador de Quito el capitan Puelles que estaba en Quillacinga, y el mismo Benalcazar parecía no tener mucho cuidado de esta ciudad, era menester tomar alguna resolución para que la ciudad no estuviera sin teniente de gobernador. Se decidió entonces escribir a Benalcázar requiriendole que no saliese de estos territorios, que volviera a esta villa y que a no ser posible esto mandar a Pedro de Puelles urgiendole con penas para que volviese a residir en Quito. Mas todavía, si Quito quedaba si Benalcazar y sin Puelles protestaron a don Sebastian que su majestad perdería cien mil pesos de oro de los quintos y que se quejarían a España o a Pizarro y proveerían interinamente de gobernador.

Aquí se ve claramente cierta animosidad de los señores alcaldes y regidores contra Pedro de Puelles que debió salir enojado de Quito protestando no volver nunca. Pero al mismo tiempo es manifiesto el ascendiente de autoridad que tenía el capitan en estas provincias pues se juzgaba indispensable su presencia para el mantenimiento de la paz.

El 30 del mismo mes aparece inmediatamente Benalcazar en el cabildo y en la sesión del 5 de setiembre se leyó oficialmente una carta que mandaba Puelles desde Pasto cuyo texto no se conoce, pero

los señores de cabildo mirando por esta ciudad con espíritu ya de verdaderos quiteños pidieron a Benalcazar no consintiese que nadie siguiera las huellas de Puelles ni se moviera de la ciudad a ninguna parte. La ciudad estaba en peligro de despoblarse.

El 19 de septiembre nombró Benalcazar teniente de gobernador en Quito a Pedro de Añasco pero no se movió de la ciudad de suerte que el nuevo dignatario no tuvo tiempo de ejercer su autoridad. Las autoridades del cabildo se cambiaron al fin del año y el 8 de febrero del año siguiente de 1538 Benalcazar dijo que quería marcharse y que dejaba a Diego de Torres por su teniente de gobernador mientras estaría en Popayan y Cali. El nuevo teniente duro solo hasta el 22 de mayo en que se presentó ante el cabildo el capitán Gonzalo Diaz de Pinera con una petición del mismo Pizarro para ser teniente de gobernador como en efecto lo fue desde ese día.

El cabildo de Quito había despachado repetidas veces emisarios que pusiesen a Pizarro al corriente de lo que pasaba por estos territorios y los del norte a donde no cesaban de ir caballeros, ya en socorro de los españoles de Pasto y de mas al norte, ya por tentar la aventura, porque dudaban acerca del lugar en donde avecindarse, y mas que gente domestica eran varones de armas y de conquista y soñaban siempre con tesoros. Por esto el cabildo hubo de tomar mas de una vez severas medidas para evitar esa inquietud en mudarse de lugar que tenían algunos vecinos de Quito.

Pizarro por otra parte, como dice Gonzalez Suarez apoyado en los cronistas, temía que Benalcazar se alzase con la gobernación independiente de parte del Ecuador actual y el sur de Colombia y mandó con poderes especiales a Lorenzo de Aldana como su teniente de gobernador en Quito. Aldana vino a Quito en 1539 y no en 1538 como dice Gonzalez Suarez. Del acta del 9 de noviembre de 1539 consta que el capitán Lorenzo de Aldana se presentó en ese día con la provisión de Pizarro ante el cabildo. Aldana fue el segundo gobernador general de Quito, como dice nuestro meritísimo historiador, pero propiamente, si se atiende solo a la ciudad, lo fue el sexto. Después de Puelles que fue nombrado por Pizarro, Pedro de Añasco y Diego de Torres fueron colocados por Benalcazar en representación del mismo Pizarro, después Gonzalo Diaz de Pineda fue nombrado a petición que equivalía a orden del mismo Pizarro. Pero como se ve por lo anterior estos gobernadores incluso el mismo Puelles representaban propiamente a Benalcazar lugarteniente de Pizarro en las provincias del norte del Perú. En realidad la suprema autoridad desde Popayán y Cali hasta el sur del Ecuador era don Sebastian. Ahora, el documento otorgado a favor de Aldana dice que se le nombra por teniente general de gobernador en Quito y Quillacinga y lugares comarcanos. Los otros tenientes de gobernador lo habían sido única-

mente de Quito. Gonzalo Diaz de Pinera el día en que presentó sus credenciales ante el cabildo el nuevo gobernador dijo que él había sido nombrado gobernador de Quito por el mismo Pizarro y que sin embargo declinaba el poder ante la nueva provisión. Con la llegada de don Lorenzo quedaron descartados de Quito y Quillacinga Benalcazar y Puelles. Mas aún en lo de Aldana se entendió que en aquello de lugares comarcanos estaba comprendido todo cuanto había descubierto y conquistado Benalcazar incluso Popayan de donde hubo de salir el primer gobernador de estos territorios para ir a España. Aldana tenía poder especial de Pizarro para nombrar tenientes de gobernador en Quito en su ausencia y así el 12 de septiembre de 1540, como tuviese que ausentarse a la Villaviciosa de las provincias de Pasto, dejó en su lugar a Pedro de Puelles el cual fue aceptado por el Cabildo. El 15 de octubre estaba ya de regreso Aldana.

El 10 de diciembre del mismo año se presentó en cabildo Gonzalo Pizarro que venía nombrado por su hermano como gobernador de todas estas provincias de todo cuanto se había conquistado o se conquistare. Gonzalo traía además una carta y provisión reales firmados por la emperatriz y librada por los señores del consejo de indias.

El 10 del mismo mes era nombrado teniente de gobernador de Quito, la Villaviciosa, Concepción, Popayan, Cali, Anzerma, Timana y Neiva el mismo Lorenzo de Aldana. Pero Pizarro seguramente confiaba más en Puelles para dejarlo en su lugar durante su larga ausencia en la expedición al país de la Canela. En efecto en 18 de febrero de 1541 fue nombrado teniente de gobernador en Quito don Pedro de Puelles, y debió ser a fines de este mismo mes o a principios de marzo cuando partió Gonzalo Pizarro para el oriente según se colige del Libro de Actas. El 4 de abril se despachó al tesorero Rodrigo Nuñez de Bonilla a que fuera en busca del gobernador para que ampliara sus poderes a Puelles.

Bien conocidos son los sucesos que se desarrollaron mientras Gonzalo Pizarro padecía en las selvas orientales. La tenencia de Puelles cesó el 26 de septiembre del mismo año día en que se presentó en el Ayuntamiento de Quito el Licenciado Cristobal Vaca de Castro y se hizo reconocer como Gobernador del Perú. Francisco Pizarro había sido asesinado y ahora la misma ciudad fundada desde Riobamba por Almagro debía apoyar a Vaca de Castro contra éste. Benalcazar entre tanto acababa de llegar de España con el título de Adelantado a Popayan, y allí en su gobernación independiente ya, nada tenía que ver con Quito.

El 29 de septiembre el cabildo concedía a Puelles un sitio para que edificara un molino abajo del que tenía Rodrigo Nuñez de Bonilla.

El 14 de diciembre dejaba Vaca de Castro al alcalde Fernando Sarmiento como teniente de gobernador suyo, pues manifestaba estaba

de paso a la ciudad de los reyes. En el Libro primero de actas hay un vacío que va de mayo de 1542 a octubre del año siguiente, en que encontramos como teniente de gobernador a Rodrigo de Ocampo. El 31 de octubre de 1544 (segundo libro de cabildo) por una provisión del Virrey era recibido por gobernador de nuevo Fernando Sarmiento. Blasco Nuñez Vela que, a poco de llegado al Peru, decidió venirse a Quito para desde aquí seguir la guerra contra Pizarro, volvió a tomar el camino del sur el 4 de marzo de 1545 llevandose consigo a Rodrigo de Ocampo que, al regreso del Virrey de las tierras del sur que este se vió obligado a desocupar, porque Gonzalo Pizarro era incontenible, fué degollado por traición en Tomebamba. El 8 de julio de 1545 el cabildo nombraba como regidor a Pedro de Puelles.

Puelles fue pizarrista hasta la muerte.

Cuando las tropas de don Gonzalo llegaron a juntarse con las de Bachicao encontramos que Pedro de Puelles hacia de Maese de Campo en reemplazo de Francisco de Carvajal que estaba enfermo (Herrera). Don Pedro siguió guerreando en persecución del Virrey. Estuvo en el ejército que llegó hasta el Patía y también en las diversiones de Quito cuando se esperaba que Nuñez de Vela regresara para darle la batalla definitiva. Pizarro confiaba siempre en Puelles. Cuando echo a volar la noticia de que se alejaba de Quito a Lima para que el Virrey se acercase, dejó en la guarnición de esta plaza a don Pedro con trescientos hombres. Por último, antes de la batalla de Iñaquito, cuenta Herrera que se llevaba el estandarte en medio del escuadrón de caballería y que allí estaba el Maese de Campo don Pedro de Puelles con Gomez de Alvarado. Cuando don Pedro vió tan cerca el ejército real que podía ser oído de los enemigos les dijo "que se animasen y aparejasen las manos porque si perdían, ninguna seguridad, ninguna ayuda, ni remedio, ni confianza les quedaba y si vencían supiesen que de la victoria les resultaba inmensa gloria, fama eterna, amplisimos despojos, riquezas inestimables, el señorío y el imperio de aquellos grandes reynos". El Maese de Campo estuvo luego presente en la degollación del infortunado Virrey y mostró por lo menos cierta hidalguía en aquella escena de barbarie. El Licenciado Benito Suárez de Carvajal discurría despues de la victoria buscando a Nuñez de Vela con quien guardaba especial venganza por la muerte de su tío el Factor Illán Suárez, y sabido es que, cuando le encontró moribundo le afrentó desde su caballo con palabras y denuestos, y, como se aprestase a cortarle la cabeza, Puelles le afeó la acción que iba a hacer diciendole que se midiese porque aquello de ensangrentarse las manos era afrentoso. Un negro degolló al Virrey. Se dice que despues el mismo Puelles hizo que se bajase de la picota la cabeza de Nuñez de Vela. (enero de 1546)

Hernando Sarmiento y Sancho de la Carrera fueron decapitados en la plaza de Quito por leales al rey, pero a Benalcazar le perdonaron la vida.

El reconocimiento de Pizarro por parte del Ayuntamiento se había hecho seis meses antes, el 8, de julio de 1545, el mismo día que fue nombrado regidor don Pedro de Puelles.

El 12 de junio de 1546, según el documento que abajo reproducimos, Gonzalo Pizarro nombró a Puelles su teniente de gobernador en estas prarvincias y se marchó a Lima. Llegaron entonces traídas por un franciscano y un mercedario las cartas secretas que esparcía La Gasca para ganarse las voluntades y restablecer el obedecimiento al rey, el celoso gobernador sometió a tormentos a los religiosos y hubierales ahorcado a no mediar la interseccion de Fray Jodoco y los padres mercedarios que fueron pizarristas. Gonzalez Suárez publicó aquellas cartas de Puelles a Pizarro por donde se ve la división de opiniones que había entre los religiosos de Quito; algunos de ellos aconsejaban abiertamente a Gonzalo que se alzase con estos territorios y se proclamase rey del Perú.

El Licenciado don Pedro de la Gasca venía con el fin de reducir a la obediencia del rey a los que se habían levantado contra él y por los medios más hábiles se iba conquistando las voluntades de varios pueblos. Cuando supo el gobernador de Quito la venida de La Gasca ordenó que fueran ahorcados los que habían peleado por el Virrey en Iñaquito. El Capitan Diego de Obando tan sanguinario como Puelles y que en setiembre de 1546 había sido nombrado regidor del Cabildo se encargó de las ejecuciones. Pero no podían permanecer mas tiempo en Quito la tiranía de Puelles. Todos se sometían al rey, el mismo gobernador parece que tenía recelo y dudaba de su situación. Veamos como se verificó su asesinato.

“Las cartas de La-Gasca, escribe González Suárez, la entrega de la armada, el levantamiento de algunas ciudades a la voz del Rey y la incertidumbre del éxito que veían dudoso eran causas poderosas para que los amigos de Pizarro principiasen a dejar de serlo, tan luego como la fortuna se mostrase adversa a su caudillo. Así es que, Pedro de Puelles andaba vacilante entre decidirse por Pizarro, o declararse por el Rey, y pensaba dar un banquete a los principales vecinos de la ciudad, para hacerles pronunciarse entonces por el Soberano, apartándose del bando de Pizarro, a quien comenzaban a llamar públicamente tirano. El capitán Diego de Urbina, confidente y amigo de Pedro de Puelles, descubrió en secreto el plan que este meditaba al capitán Rodrigo de Salazar.

Pedro de Puelles tenía en Quito más de trescientos hombres armados y había mandado algunos para Guayaquil, cuando supo el asesinato de Estacio y la rebelión de Olmos, porque nunca pensó de

buena fe en volver a la fidelidad debida a su Rey; antes pretendía reducir a la obediencia de Pizarro nuevamente las ciudades de Puerto Viejo y Guayaquil, que se habían declarado por el Presidente.

Considerando, pues, Rodrigo de Salazar y otros individuos lo que en servicio del soberano habían hecho varios pueblos, comunicaron entre sí y trataron de matar a Pedro de Puelles, como el medio mas expedito para alzar esta ciudad por el Rey. Tomaron parte en este concierto Hermosilla, Tirado, Morillo y otros soldados, de quienes mas confianza tenía Salazar. Estando ya todos prevenidos y el plan bien concertado y secreto, un día Domingo, Pascua del Espíritu Santo, a fines de mayo de 1547, muy por la mañana, Salazar fue a casa de Pedro de Puelles, a hora calculada para hallarlo todavía en cama. Golpea la puerta del aposento en que dormía Pedro de Puelles; de adentro se le manda entrar: Puelles aún estaba acostado, y, viendo a Rodrigo de Salazar, de quien nada podía recelar por ser muy su amigo, le dijo: qué hay por acá tan de mañana, señor capitán?—Nada, contestó Salazar; he venido para acompañar a misa a Vuestra Merced. Y comenzaron a hablar de cosas indiferentes. Mientras tanto los asesinos apostados a la puerta del cuarto, estaban en asecho aguardando para entrar, que Rodrigo de Salazar les diera la señal convenida, que era la llamada de Morillo. Para esto, torciendo la plática, principió Salazar a pedir permiso a Puelles para que entrara Morillo, diciéndole que deseaba aquel hablar con el Gobernador para suplicarle que diese orden como le fuese devuelta cierta india que se la habían tomado. Que entre, respondió Puelles, en buena hora; pues con tal tercero, como Vuesa Merced, no podrá menos de hacerse lo que se pida. Salazar entonces llamó a Morillo, dándole voces por su nombre; Morillo entró muy comedido, con la gorra en la mano, y, acercándose cuanto mas pudo a la cama del Gobernador, comenzó a exponerle su petición. En esto entran los demas conjurados y acometen de súbito a Pedro de Puelles, y le dan de puñaladas en su misma cama sin dejarle tiempo ni aún para articular una palabra. Enhiestos los puñales, tintos en sangre, salen luego por las calles y bajan a la plaza gritando *viva el Rey: mueran los traidores!!!* Algunos deudos y amigos de Puelles se arman apresuradamente y pretenden vengar su muerte; pero son desbaratados y puestos facilmente en fuga. Acude el pueblo al alboroto: el grito de "mueran los traidores" cunde por la ciudad: sacan arrastrando el sangriento cadaver de Pedro de Puelles, lo traen a la plaza, le cortan la cabeza, le cuelgan de la picota y sus miembros, hechos cuartos, se exponen en los caminos públicos, a la entrada de la ciudad, para escarmiento de los amigos de Pizarro. A la hora de mayor concurso ese mismo día, con voz de pregouero, en las esquinas de la ciudad, se proclamó que se había hecho justicia en Pedro de Puelles por traidor. Con la muerte de este hombre res-

piró el pueblo de Quito de la dura opresión en que había estado por mas de un año”.

La cabeza de Puelles permaneció largo tiempo en la picota del mismo modo que había estado exhibida al público poco tiempo antes la del virrey Blasco Nuñez de Vela. Pero la del capitán pizarrista allí se estuvo hasta que la devoraron las aves del cielo y los gusanos.

El Capitán Rodrigo de Salazar había sido nombrado regidor en enero de ese mismo año; luego, por fallecimiento de Francisco Marmolejo, alcalde en abril siguiente. Ahora, una vez muerto Puelles, se hizo cargo del gobierno de la ciudad y nombró alcaldes y regidores según consta del documento que reproducimos en facsimil.

El año siguiente, después de la victoria de Jaquijaguana y de la ejecución de Pizarro, fue juzgado Pedro de Puelles, después de muerto, y sentenciado como traidor. Se demolió su casa y a cosa de quince pasos de la esquina (casi frente a la puerta del antiguo Beaterio) se puso una piedra en donde se leía “Esta fue la casa del traidor Pedro de Puelles”.

DOCUMENTOS

Los documentos inéditos son los siguientes:

Nombramiento de Teniente de Gobernador y de Capitán General de San Francisco de Quito y de sus términos y jurisdicción hecho por don Gonzalo Pizarro en la persona de don Pedro de Puelles y aceptación por parte del cabildo de dicha provisión.

A este documento alude González Suárez en su Historia General (T. II—377 nota) En el segundo Libro de Actas del Cabildo de esta ciudad se ha asentado solamente una copia, el original debió guardarlo don Pedro de Puelles para acreditar su autoridad en ausencia de Pizarro o quizá fue entregado al escribano de cabildo y se perdió después. Con la misma letra cortesana copia el pendolista a continuación del nombramiento la aceptación por parte del cabildo y juramentación del nuevo gobernador. El acta original de sesión del Ayuntamiento para conocer de la nueva provisión de su señoría debió asentarse al pie del mismo nombramiento original para darle toda fuerza legal, considerándosele como parte integrante de él. En realidad debió procederse al revés: el acta firmada, en el libro de actas, y la copia autenticada de ella, al pie del documento original que tenía el Gobernador. Este fué el último nombramiento de Pedro de Puelles.

GONÇALO PIÇARRO

governador y capitan general en estos Reygnos y provincias del peru por su majestad etc. Por quanto a su Real servicio e a la administracion de su Real Justicia y execucion della. Conviene que en la ciudad de san francisco del quito se nombre un cavallero persona de confiança abil y suficiente zeloso del servicio de su magestad que sea mi lugar theniente de governador y de capitan general de la dicha ciudad y sus terminos e juridicion y porque en vos el capitan pedro de puelles. Concurren las calidades susodichas e las mas que deven tener las personas. que han de ser nombradas para semejantes cargos y oficios y que sois. persona de quien tengo confiança que mirareis siempre el servicio de su magestad en su Real nombre y por el tiempo que mi voluntad fuere vos elijo y nombro y señalo por mi lugar teniente de governador y de capitan general de la dicha ciudad de san francisco del quito e sus terminos e juridicion para que como tal traiendo vara de justicia podais usar y exercer el dicho oficio e cargo en todas las cosas y casos del anexas e concernientes y mando que todos los indios que vacaren en esta dicha ciudad del quito asi por muerte como por delitos que ayan cometido qualesquier vezinos los tengais en vos y no los depositeis en otra persona hasta tanto que yo sea avisado dello y mande lo que se deva hazer y para que podais tomar e tomeis en vos todas las causas y pleitos asi ceviles como criminales que estovieren pendientes o de nuevo acaescieren asi entre los christianos como entre los indios en primera y segunda instancia e conoscer dellas e de cada una dellas las definir y sentenciar difinitivamente y executar las dichas sentencias. otorgando las apelaciones en los casos que de derecho lugar oviere para ante su magestad y para ante quien e con derecho se devan otorgar y para que como tal mi lugar teniente de capitan general podais pacificar y pacifiqueis qualesquier caciques e indios que se alçaren y revelaren en los terminos de la dicha ciudad del quito haziendo las diligencias que su magestad manda para trarlos de paz e que todo lo que dicho es podais usar e useis del dicho cargo segun y como lo suelen usar y an usado los otros tenientes de governador y capitan general que en la dicha ciudad han sido y por rrazon dello podais llevar e lleveis los derechos y salarios que le son anexos e pertenescientes al dicho cargo y por la presente mando al concejo justicia y Regimiento de la dicha ciudad de san francisco del Quito que juntos en su cabildo segun que lo han de uso e de costumbre Vos reciban al dicho cargo y tomen de vos la solepnidad juramente que de derecho en tal caso se rrequiere e ansi hecho vos xayan e tengan por tal mi teniente de governador e

de capitan general de la dicha ciudad e sus terminos e juredición e usen con vos el dicho oficio y cargo e no con otra persona alguna e obedezcan y cumplan vuestros mandamientos e vos guardem e hagan guardar todas las honrras gracias franquezas e livertades que por rrazon del dicho oficio e cargo vos deven ser guardadas en guisa que vos no mengue en de cosa alguna so las penas que vos de mi parte les pusierdes las quales yo las pongo y he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo e vos doi poder para los executar en sus personas y bienes que para todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte dello en nombre de su magestad vos doi el poder cunplido que de derecho en tal caso se Requiere con sus incidencias e dependencias y mando que todo lo que dicho es ansi se haga y cumpla so pena de cada trese mill pesos de oro para la camara de su majestad—fecha en la ciudad de san francisco del quito dose dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta y seis años va testado odiz francas no le enpezca Gonzalo piçarro Por mandado de su señoria. pedro guillen.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL Quito destos Reynos de la nueva castilla dos dias del mes de junio año del señor de mill e quinientos e quarenta y seis años estando en su cabildo e ayuntamiento según lo han de uso e de costumbre el muy magnífico señor cabildo y Regimiento desta dicha ciudad es a saver los magníficos señores martin de alarcon e Rodrigo de orellana alcaldes hordinarios en esta dicha ciudad por su magestad e el capitan Rodrigo de Salazar e el capitan diego de Horbina e diego paez de soto mayor e rrodrigo de arevalo e el capitan francisco marmolejo e antonio de figueroa regidores juntos en su cabildo e ayuntamiento para platicar y consultar e proveer las cosas convenientes al servicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro de la Republica desta dicha ciudad e de los vezinos e moradores della en este dicho cabildo parecio en el el capitan pedro de puelles veziño desta ciudad e presento la provision de su señoria de esta otra parte contenida y pidio la obedezcan e cumplan e en cumplimiento le admittan e rrecivan al cargo de teniente de governador e de capitán general desta ciudad e provincias e que ansí lo pedia e luego por los dichos señores de cabildo vista la dicha provision e leida por mi el dicho escrivano dixerón que estavan prestos e aparejados de la cumplir como en ella se contiene e tomaron e recibieron juramento en forma de derecho del dicho capitan pedro de puelles so virtud del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio e cargo de teniente de governador e de capitan general desta ciudad e provincias e guardara e administrara justicia a las partes e no rrecibira cohechos e hara lo demas que es obligado a fazer tocante a los dichos cargos e asi el hecho el dicho juramento los dichos señores de cabildo dixerón que le avian e ovieron por recibido a los dichos cargos y al uso dexercicio dellos conforme a la dicha provision e lo firmaron de sus nombres e dieron e entregaron al dicho capitan padro de puelles la vara de justicia. martin de alarcón. Rodrigo dorellana. Ro-

drigo de salazar. diego de horbina. diego bonifaz. francisco marmolejo. diego paes de soto mayor. Rodrigo de arevalo. paso ante mi pedro de balverde scrivano publico y del concejo.

SE LE NOMBRA REGIDOR A DON PEDRO DE PUELLES DESPUES QUE BLASCO NUÑEZ VELA ROBO Y SAQUEO ESTA CIUDAD.

En Ocho de jullio del dicho año de mil e quinientos e quarenta e cinco años.

Este dicho mes e año susodichos entraron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores juan marquez alcalde hordinario por su magestad desta dicha cibdad e juan de padilla e pedro cortes regidores desta cibdad para entender en las cosas tocantes e concuernientes al servicio de dios e de su magestad e al bien pro comundesta cibdad e de la rrepublica della e en el dicho cabildo los dichos señores proveyeron e mandaron e dixeron que por quanto blasco nuñez vela vino a esta cibdad e la rrobo e saqueo e llevo consigo los regidores desta cibdad e las mugeres casadas e hijos e quanto horo tenían que por tanto e por no aver al presente mas regidores en ella e hasta e en tanto que los demás rregidores della vengán que señalaban e señalaron por regidor desta cibdad juntamente con ellos al capitán pedro de puellas que era por ser persona en quien concurren las calidades que de derecho en tal caso se rrequiere e rescibieron del dicho capitán pedro de puellas juramento en forma de derecho El cual lo hizo e so virtud de lo qual prometyo de bsar bien el fielmente de dicho oficio e cargo de rregidor desta cibdad por su magestad e de guardar secreto de lo que pasare en cabildo e ser en todo lo que buen rregidor de su magestad es obligado aser e los susodichos señores alcalde e rregidores lo firmaron aquí de sus nombres.

(f) juan marquez juan de padilla pedro cortes pedro de puellas.

Facsímil del acta de sesión del cabildo celebrada el día siguiente del asesinato de Pedro de Puelles por la que se declara que la ciudad de Quito vuelve al obediencia del Rey.

El Capitán General y Alcalde Mayor don Rodrigo de Salazar con otros caballeros despojaron de las varas y de sus cargos a los alcaldes y regidores que con Puelles habían defendido el pizarrismo. Se nombran los nuevos miembros del Ayuntamiento y Rodrigo de Salazar queda de hecho de Teniente de Gobernador y de Capitán General de la ciudad.

La firma de Salazar es la primera que se ve al pie del acta. Se puede decir que la mano del asesino estaba todavía con sangre cuando firmó este documento, piedra miliaria en la historia de los primeros años de la vida política de Quito.

ACTA DEL CABILDO AL DIA SIGUIENTE DEL ASESINATO DE PUELLES.—EL CAPITAN GENERAL Y ALCALDE MAYOR DE QUITO, ASESINO DE PEDRO DE PUELLES, RODRIGO DE SALAZAR, DESPOJA DE LAS VARAS A LOS ALCALDES ORDINARIOS, COMO TAMBIEN A LOS REGIDORES, DE SUS CARGOS, Y PROVEE DE NUEVAS AUTORIDADES A LA CIUDAD.

En treinta de mayo segundo día de pasqua de espiritu santo de mill e quinientos e quarenta e siete años

En este día el muy magnifico señor capitán general (1) rodrigo de salazar alcalde por su magestad en esta cibdad viendo que gonçalo piçarro tenya tiranyzado estos rreynos a su magestad el emperador y rrey nuestro señor y en ellos a hecho muertes y rrobos e ynsultos e rrobos de que dios nuestro señor y su magestad han sydo deservidos y este rreyno venydo en dysminucion y en esta cibdad estaba en nombre del dicho gonçalo piçarro e hazia lo mismo pedro de puelles y atento que su magestad ha probeydo por gobernador destos rreynos al muy ilustre señor el licenciado de la gasca del consejo real de la yuquiscion de su magestad su presydenete E para hevytar las dichas muertes e rrobos e daños y el como Caballero servidor de su magestad y su vasallo con otros caballeros servidores de su magestad que para ello le ayudaron estando este pueblo como estava por gonçalo piçarro a alçado banderas en el por su magestad y ha muerto por justicia al dicho pedro de puelles por los delytos cometidos y por ser traydor al rrey y por otros casos yuormes e orribles que ha hecho de que es públyco e notoryo y el como tal general en estas provincias a deservido a su magestad y le a éi y a quien su magestad mandara y el dicho señor licenciado de la gasca en su nombre y porque el cabildo que en esta cibdad avia se ha de trocar en servizio de su magestad y hasta en tanto que su magestad o el dicho señor licenciado su governador otra cosa probea y mande querya nonbrar alcaldes e rregidores para que liagan en esta cibdad lo que conynera al servizio de dyos y de su magestad e paz e sosyego deste rreyno y para luego avisar al governador benalcaçar y al capitán lorenzo de aldana y al dicho señor licenciado de la gasca governador y a los demas servidores de su magestad y de como esta cibdad esta en servizio de su magestad y para lo susodicho dixo que nonbrava e nonbro por alcaldes desta cibdad este presente año a joan de padilla e a juan pablos e por rregidores al capitán diego de horvina que es servidor de su magestad e por tal se a mostrado y al capitán alonso de bastidas y a pedro de valverde y a martin de mondragon rregidores y por procurador desta cibdad a gregorio ponce y mando llamar al dicho cabildo a los dichos juan de padilla e juan pablos y les entrego las varas de justicia y les tomo juramento en forma de derecho que guardaran el servizio real de su majestad y justicia a las partes y mando llamar aqui mismo al dicho cabildo a los dichos capitanes diego de horvina y alonso de bas-

(1) Testado: general.

tidas e pedro de valverde y martin de mondragon y se les tomo juramento en forma de derecho de uzar bien e fielmente los dichos cargos e oficios y aqui mismo se rrecibio el mismo juramento al dicho gregorio ponce de que usara bien e fielmente el dicho oficio de procurador e lo firmaron de sus nombres.

(f.) rodrigo de salazar — joan de padilla — joan pablos — diego de horbyna — alonso de bastidas — gregorio de ponce — martin de mondragon — pedro de balverde.

EN AGRADECIMIENTO DE HABER LIBERTADO A LA CIUDAD MATANDO A PUELLES SE LE NOMBRA A RODRIGO DE SALAZAR TENIENTE GENERAL DE LAS TROPAS.

En primero de junio de mill y quynyentos y treynta y siete años.

Este dicho dia entraron en su cabildo y ayuntamiento segund que lo han de uso y de costunbre el muy magnifico señor cabildo y rregimiento desta cibdad es a saber los magnificos señores juan de padilla e juan pablos alcaldes hordinarios por su magestad y el capitan diego de horbyna y alonso de bastidas y pedro de valverde y martin de mondragon rregidores para platicar y consultar las cosas convinientes al servicio de su magestad y bien e pro de la rrepublica desta cibdad e provincias y sustentación dellas.

En este dicho cabildo los dichos señores platicaron y dixerón que por quanto ha mas de dos años que esta cibdad ha estado tyranizada y sojulgada la juridicion rreal de su magestad por el cruel tyrano gonzalo pişarro y su secaz pedro de puelles en la cual han cometido muertes y delytos graves y ha sydo dyos servido questa cibdad se reduxo al rervizio rreal y a la vandra en ella todo hecho por el capitan rrodrigo de salazar como cavallero y servidor de su magestad el qual mato al dicho tirano pedro de puelles e hizo justizia del como alcalde de su magestad y porque conviene al servicio de su magestad e quietud desta provincia e rreyno quen esta cibdad aya una persona que sea capitan general en ella para que administre justizia y tenga esta cibdad en arma con capitanes y soldados y oficiales de guerra para que si alguna persona traydores e deservidores de su magestad vynisen a esta cibdad para la rrobar e ynquyetar y para que en en todo este por de su magestad como lo es y porque el dicho capitan Rodrigo de Salazar es cavallero y servidor de su magestad y a hecho el dicho servicio tan señalado en restaurar esta cibdad a su magestad de los tiranos e por que en el concurren las calidades que de derecho se requiere que hasta en tanto que su magestad e el dicho señor governador lizenziado de la gasca o otra persona en su rreal nombre otra cosa provean y manden nonbravan al dicho capitán rrodrigo de salazar por capitan general de esta cibdad e sus provincias e del exercito de su magestad que en esta cibdad rreside para que como tal trayendo vara de justyzia la pueda administrar en las causas cevyles y cryminales guardando en todo

las hordenauzas rreales e hazer lo dessuso dicho e todas las demas cosas e cassos que al cargo de capitan general y de servizio de dios e de su magestad e guarda desta cibdad en servizio rreal se rrequiere que para ello en nombre de su magestad e por ausencia del dicho señor governador le daban poder conplido con sus yncidencias y dependencias y estando en el dicho cabildo entregaron la vara de justyzia al dicho capitan salazar e rrescibieron del juramento que usara bien e fielmente del dicho cargo e hara justyzia a las partes e asi hecho el dicho juramento le recibieron al dicho cargo y al usso del lo firmaron de sus nombres.

(f) juan padilla — juan pablos — diego de horbina — alonso de bastidas — martyn de mondragon — pedro de valverde.

Concurra usted a la Biblioteca Municipal

El Concejo Municipal de Quito, deseoso de contribuir al adelanto cultural del País, ha tomado suscripciones a las mejores Revistas de Europa y América, las mismas que se hallan a disposición del público en la Biblioteca Municipal.

Entre estas se cuentan:

EN ESPAÑOL

“La Revista de Derecho Privado”, “La Revista de Occidente”, “Plus Ultra”, “Revista de Filosofía” de Buenos Aires, “Revista Telegráfica”.

EN FRANCÉS

“La Revue des Deux Mondes”, “L' Illustration”, “La Revue Hebdomadaire”, “La Presse Médical”, “La Nature”, “La Revue Générale des Sciences”, “L' Anthropologie”, “Comptes Rendues Hebdomadaires de L' Academie des Sciences”, “Annales de Paleontologie”, “Bulletin de la Societé d' Anthropologie”.

EN ITALIANO

“Scientia”, “L' Illustrazione Italiana”.

EN INGLÉS

“The Natural History”, “The National Geographic Magazine”, “The Saturday Evening Post”, “Sunset”, “The Literay Digest”.

Acuda a ilustrarse sin costo alguno en la Biblioteca Municipal. Aproveche del esfuerzo cultural del Concejo de Quito.